

40721  
347

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" CAMPUS ARAGON "**

**"LA FALTA DE CAPACITACIÓN EN LA AUTORIDAD  
Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL REGISTRO  
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
IGNACIO PADILLA VANEGAS**

**ASESOR:  
LIC. ANGELINA HERNANDEZ CRUZ**

**MEXICO 2003**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a Dios  
por haberme enviado  
a éste mundo.

Agradezco a  
todas  
aquellas  
personas  
que siempre han  
estado conmigo  
y me han  
propor-  
cionado la  
ayuda  
necesaria para  
continuar.

Agradezco a la Lic.  
Angelina Hernández Cruz  
por haberme asesorado en mi  
Tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B

**LA FALTA DE CAPACITACIÓN EN LA AUTORIDAD Y  
PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL REGISTRO CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN..... 1**

**CAPITULO I**

**MARCO CONCEPTUAL**

**1.1 REGISTRO CIVIL..... 5**  
**1.2 AUTORIDAD..... 24**  
**1.3 CAPACITACIÓN..... 24**  
**1.4 CONSECUENCIA..... 25**

**CAPITULO II**

**MARCO HISTÓRICO DEL REGISTRO CIVIL.**

**2.1 EN ROMA..... 26**  
**2.2 EN ESPAÑA..... 27**  
**2.3 EN MÉXICO..... 27**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# **TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

2.4	LA SECULARIZACIÓN DE 1857.....	29
2.5	LA REFORMA DE 1976.....	33

### CAPITULO III

#### EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.

3.1	EL REGISTRO CIVIL EN EL CODIGO CIVIL.....	36
3.2	EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.....	46
3.3	EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.....	51
3.4	EL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL.....	70
3.5	CONSECUENCIAS DE LA NO CAPACITACIÓN.....	75
3.6	LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LA AUTORIDAD Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO CIVIL.....	76
3.7	ADICIÓN O REFORMA AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.....	77
	CONCLUSIONES.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	82

## INTRODUCCION.

Es inquietante saber que antes y actualmente se presentan diversos problemas en el Registro Civil, provocando serios problemas en las actas que expide el Registro Civil (nacimiento, matrimonio, etcétera); como son errores mecanográficos, aumento de otro nombre, en búsqueda de datos, para saber si existe o no algún registro.

La solución a este problema es que se debe proporcionar capacitación al personal administrativo, como a la autoridad y darles cursos para que estén aptos y así de manera eficiente puedan desempeñar su trabajo y acabar con el deficiente funcionamiento que hasta ahora ha sido un gran problema que ha desarrollado esta institución, ya que hoy en día la Oficina Central del Registro Civil recibe aproximadamente de cien a ciento cincuenta demandas para corrección de actas que son consecuencia de errores tan simples y absurdos como corregir una letra, un nombre, en el acta con lo que ocasiona problemas a los ciudadanos ya que por estos errores tan simples, se complican y el ciudadano tiene que contratar los servicios profesionales de un abogado y esto implica tiempo, dinero y esfuerzo.

Hay una falta de capacitación de la autoridad y del personal administrativo que labora en el Registro Civil.

Como consecuencia de lo anterior haré en el primer capítulo del desarrollo de trabajo de investigación, hablaré de un marco conceptual en donde se dará a conocer lo que es el Registro Civil (Su concepto quienes son sus encargados, personal que lo auxilia, atribuciones y funciones del mismo.), además veremos otros conceptos como son: autoridades, capacitación y por último en este capítulo lo que es el concepto de consecuencia para así mas adelante podamos dar a conocer las consecuencias generadas por la falta de capacitación en la autoridad y el mismo personal administrativo en el Registro Civil.

En nuestro segundo capítulo llamado marco histórico se aborda el tema del Registro Civil en Roma, el Registro Civil en España, el registro civil en México, así como también la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

secularización de 1857, y consecuentemente la reforma de 1978.

En el tercer capítulo de nuestra investigación y último, señalamos la importancia que tiene el Registro Civil en nuestro Código Sustantivo para el Distrito Federal, también la importancia que tiene el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, así como también lo que señala el Manual de Organización del Registro Civil, la función actual del Registro Civil, consecuencias de la no capacitación, la necesidad de capacitación a la autoridad y al personal administrativo en el Registro Civil y finalmente, una adición o reforma al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Para poder probar lo anterior, nos basaremos en investigaciones documentales, así como también en aquellas investigaciones de campo, para que así podamos darle una capacitación tanto a la autoridad como al personal que lo auxilia y poder evitar tantos errores en estos documentos llamados actas (nacimiento, matrimonio, etcétera.), ya que el ciudadano no se encuentra en posibilidad de poder contratar los servicios profesionales de un abogado, ni tampoco se encuentra en la posibilidad de pagar cierta cantidad por la corrección de acta que se lleva en juicio obteniendo así una resolución dictada por el juez competente.

La razón de que el registro civil exista es por la función o funciones que desempeña ya que es de gran importancia como las inscripciones de los individuos, por lo que estas inscripciones son de gran necesidad e importancia para todas las personas, por lo que el documento que expide esta institución es un documento medio de prueba que tiene por objeto la validez del acto asentado por un funcionario público conocido como juez del registro civil, aunque la denominación correcta debería ser oficial del registro civil.

Las actas del estado civil como ya se dijo son documentos probatorios expedidos por este organismo el cual dejan huella interhumana, es decir, un antecedente por escrito como se puede apreciar de su contenido como en los nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio, defunción y divorcio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al oficial del registro civil se le ha asignado una oficina conocida como juzgado en donde se ostenta como autoridad del registro civil, por lo que tiene la facultad suficiente para realizar actos jurídicos y funciones para el Estado, teniendo la preparación y conocimiento de la actividad que va realizar y puede mejorar su condición de trabajo al igual que el personal que este a su cargo.

El registro civil tiene su antecedente en la iglesia católica y con la conquista española se implantó en nuestro país, el sistema de los registros parroquiales, en donde el párroco era el único que podía realizar actos civiles de registro, asentando en los libros especiales los matrimonios, las defunciones, por lo que cobraba ciertos derechos, ya que el Estado se encontraba aliado a la Iglesia, constituyendo una sola institución.

En el año de 1857 Ignacio Comonfort fue el primero en dar inicio a una reforma para que se tuviera la separación del Estado y la Iglesia pero solo quedo en el intento. En el año de 1859 Don Benito Juárez crea una ley orgánica de los tribunales de la nación del Distrito y territorios también conocida como ley de Juárez redactada por Benito Juárez y la ley de Lerdo, con estas leyes se logra la separación del Estado y el clero por lo que el registro civil es totalmente independiente de la Iglesia.

La reforma de 1978 se dio como consecuencia que las inscripciones se hacían en forma manuscrita, lo que dificultaba la lectura de las actas y se presentaba a gran cantidad de errores. Esta reforma entró en vigor en el año de 1979.

En la actualidad se siguen dando este tipo de problemas en las actas, aunque se elaboran en forma mecanográfica aún existiendo cincuenta y un juzgados del Registro Civil en el Distrito Federal y se siguen presentando errores, varias inscripciones, falsificaciones de actas, etcétera, estos problemas señalados y otros de distinta índole han provocando conflictos a los interesados, principalmente en datos esenciales y todo a causa de que el personal que labora en estas oficinas no tiene el conocimiento suficiente de la función que realiza y no conoce lo que establece la ley, ni la atención necesaria y el cuidado de parte del oficial del juzgado. Para acabar con esta deficiencia

existente en autoridad y personal que lo auxilia y todos aquellos errores que presentan las actas deberá el Gobierno del Distrito Federal como autoridad principal en coordinación de su funcionamiento de esta Institución tan importante como lo es el Registro Civil del Distrito Federal, proporcionando cursos teóricos y prácticos de acuerdo a las funciones que desempeñen tanto el oficial como el personal que se encuentra a su cargo por lo menos dos horas diarias al terminar sus labores o en últimos casos cuatro horas los días sábados durante tres meses de capacitación y adiestramiento por lo que obtendrán todos los trabajadores el conocimiento necesario en su trabajo. En relación al Manual de Organización del Registro Civil del Distrito Federal en su capítulo sexto referente a la capacitación y adiestramiento deberá de darse cumplimiento de manera obligatoria a lo que establecen los artículos que integran dicho capítulo.

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL

#### 1.1 EL REGISTRO CIVIL.

En el presente capítulo analizaremos los conceptos básicos de nuestra investigación sin profundizar totalmente en cada concepto.

Empezaré por dar el concepto del Registro Civil, en términos generales, así como también daré a conocer en este mismo quienes están a cargo del Registro Civil, personal que lo auxilia, atribuciones y funciones del Registro Civil.

Podemos conceptualizar al Registro Civil como una institución que tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de un oficial debidamente autorizado con fe pública para poder registrar los actos relacionados con el estado civil de cada persona física, para poder tener un control de las personas y evitar conflictos de un doble registro, esta forma se hace extendiendo un acta en donde se haga constar que se ha realizado un acto meramente civil.

También podemos decir que el Registro Civil aparte de ser una institución, es una oficina de orden público en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas por medio de actas como nacimiento, matrimonio, divorcio, etc., y son inscritas en un libro.

Es menester hacer saber que el Oficial del Registro Civil es aquella persona con fe pública encargada de una oficina capaz de hacer constar actos meramente civiles, expidiendo el acta correspondiente al registro realizado y el oficial del registro civil, es aquel designado por el Estado para recibir litigios y emitir mediante un proceso una resolución al litigio. Como podemos ver el maestro Ricardo Treviño García define al oficial como " El Oficial del Registro Civil es el funcionario que tiene fe pública y es quien asienta y autoriza el acta, así como el que expide

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las copias certificadas de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice, que abren en el archivo de la oficialía a su cargo, así también se encuentra obligado a mostrar dichas actas y documentos, a las personas que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 46 del Código Civil". (1)

El maestro Rafael Rojina Villegas nos proporciona el concepto del Registro Civil diciendo que "es una Institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él". (2)

Galindo Garfias Ignacio, señala que el Registro Civil "es una Institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la Intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tiene fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Estos han de hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el estado, para tal objeto. Estos registros se denominan formas del Registro Civil " (3)

Cabanellas Guillermo menciona que " Registro Civil y Registro del Estado Civil, se conoce a la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales" (4)

(1) TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Registro Civil. Séptima edición. Mc. Graw Hill. Pag. 19

(2) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano Introducción y Personas, Tomo primero, Tercera edición. Porrúa. México 1980. Pag. 473

(3) GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil. Primer Curso. Parte General Personas, Familia. Sexta edición. Porrúa México 1983. Pag. 404

(4) CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Hellasta. Tomo VIII.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Registro Civil en el Distrito Federal esta a cargo de oficiales, y de un gran personal que esta facultado para intervenir en la participaci3n de elaboraci3n de documentos que ayudaran a las personas a probar el estado civil de cada una, y que est3n integradas en los libros registrales de esta instituci3n como lo es el registro civil.

Tenemos que el oficial del registro civil es aquella persona y servidor p3blico dotado por la ley de fe p3blica debidamente autorizada para probar los actos del estado civil de las personas f3sicas, y extender sus actas respectivas como son de nacimiento, reconocimiento, etc.

Todos los oficiales del registro civil est3n bajo coordinaci3n de un titular que es el Director de la Oficina Central del Registro y funge como Oficial Central de 3sta instituci3n en todo el Distrito Federal.

Este organismo cuenta tambi3n con un suplente del oficial que funge como tal, cuando el oficial que est3 a cargo del registro civil se encuentra ausente. Este suplente del oficial, es un servidor p3blico de nivel inferior al del oficial central del registro y al oficial encargado de un juzgado del registro civil. Este funcionario es competente para la redacci3n y expedici3n de las actas del estado civil de las personas f3sicas entendi3ndose como las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio, adopci3n, defunci3n, etc., lo cual hace prueba plena en dichos documentos por las funciones realizadas. El oficial del registro civil en sus faltas temporales ser3 sustituido por el mas pr3ximo de la delegaci3n colindante, por lo que no en todas las oficial3as del registro civil existentes en el Distrito Federal; no se lleva a la practica, por lo que un oficial del registro civil supl3 a otro de una demarcaci3n no colindante a la que 3ste se encuentra.

Como ya hemos aseverado el registro civil es aquella instituci3n que tiene por objeto autorizar y registrar los actos referentes al estado civil de las personas, extendiendo el acta correspondiente de las mismas. Por lo que podemos se3alar que el registro civil es una persona moral que realiza actos correspondientes a su instituci3n los cuales est3n previstos en la ley como lo es el c3digo civil para el Distrito Federal, reglamento y manual de organizaci3n del registro civil, asi como tambi3n tiene una denominaci3n o raz3n social, tiene un domicilio es decir un

lugar en donde se localiza y en donde elabora sus funciones como tal, y un patrimonio con el que cuenta como medio indispensable desde su nacimiento, teniendo la posibilidad de adquirirlo.

Para decir que el Registro Civil es una persona moral vamos a entender que la palabra persona en términos generales la conceptuamos como aquel individuo, hombre o mujer con características que la identifiquen sin tomar en cuenta la edad.

Esta palabra surge desde el momento en que hay que identificar a un ser humano por lo que en el vocablo latino es personae que quiere decir las mascararas que utilizaban los actores del teatro, por lo que los romanos retomaron este significado para poder identificar los distintos estados de animo.

Tomando en cuenta dicho significado en términos jurídicos podemos decir que persona significa todo aquel individuo susceptible de derechos y obligaciones los cuales los tiene que hacer valer, por lo que genera que dicho ser tenga cierta conducta y produzca consecuencias de carácter jurídico que el derecho no dejará pasar.

De esta manera podemos distinguir los dos tipos de personas que existen en el derecho como son: personas físicas y personas morales; por lo tanto el derecho les ha dado ciertas características a cada persona para poder ser distintas unas de otras y se les denomina: atributos de las personas.

Los atributos de cada persona física o moral, en el derecho le ha dado personalidad jurídica para tomárseles como sujetos de derechos y obligaciones.

También hay que tomar en cuenta que existe una personalidad jurídica y la entenderemos como aquella aptitud para poder ser sujetos de derechos y obligaciones.

El maestro Galindo Garfias, conceptúa a la personalidad como "La aptitud para intervenir en ciertas y determinadas relaciones jurídicas, significando que de acuerdo con la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

norma jurídica, la persona puede colocarse en la situación de sujetos de una determinada relación jurídica". (5)

#### **A) PERSONAS FÍSICAS.**

Las personas son aquellos seres humanos considerados como personas físicas sin importar sexo ni edad de cada una de ellas.

En su acepción común se le considera persona física, al ser humano, es decir, al hombre el cual significa un individuo de especie humana, con edad y sexo. Las personas físicas son seres humanos que por sus cualidades específicas e intelectuales, se diferencian de los demás seres vivos. En este sentido se les considera como sujetos susceptibles de derechos y obligaciones.

En nuestra Ley sustantiva de la materia se señala en el artículo 22 lo siguiente:

"Artículo 22 del Código Civil.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código ".(6)

#### **ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Las personas físicas cuentan con aptitudes para poder ser sujetos de derechos y obligaciones por lo que a este conjunto de caracteres se les llama atributos, los cuales se distinguen de los demás.

(5) GALIENDO GARCÍAS Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas, Familia. Sexta edición Forre. México 1993. Pág. 308.

(6) Código Civil para el Distrito Federal.

- A) Nombre.
- B) Domicilio.
- C) Estado Civil.
- D) Patrimonio.
- E) Capacidad.
- F) Nacionalidad.

#### **A) NOMBRE.**

El nombre de pila o propio y patronímico.- Se individualiza a la persona de otra la cual se le tendrá bien ubicada en el medio jurídico y social. Actualmente el nombre de cada persona consta de dos partes fundamentales como lo son los apellidos (paterno y materno), por lo que con este medio se les llama nombre completo o compuesto y así es como se distingue en un grupo social y familiar a cada persona.

En el sentido gramatical, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas; los romanos lo designaban como nomae con la influencia anglosajona name, que al llegar a nuestro vocablo latino adquiere la influencia de nombre, por lo que de esta manera se distingue de los demás de su misma especie.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL NOMBRE.**

1.- Es un derecho absoluto, porque es oponible frente a todas las personas y se encuentra protegido frente a la usurpación de terceros.

2.- El nombre de la persona no es valuable en dinero.

3.- Es imprescriptible, lo cual significa que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde aunque deje de usarse algún tiempo.

4.- Es un principio intransmisible por voluntad de su titular, un tercero puede adquirir el nombre por vía derivada, como acontece en el caso del matrimonio, pues como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

consecuencia de el, la esposa adquiere el derecho de usar su nombre (apellido).

5.- Es inmutable ya que impone a quien lo lleva la obligación de ostentar personalidad en un acta del Registro Civil.

## **B) DOMICILIO.**

El domicilio es el lugar en donde se le puede localizar a una persona. Es el lugar en donde una persona física reside de manera constante.

Este concepto proviene del vocablo latino domus que significa el lugar de habitación de una persona, es decir la casa, no confundir con el concepto de hogar, ya que este aunque hace alusión a la materia familiar significa de acuerdo a su origen fogger, lo cual hace referencia al fogón; no siendo así que una persona puede tener su domus en el lugar que se establezca, mas no poder tener otros fogones.

El domicilio de origen.- es aquel lugar en donde una persona a nacido, es decir también su nacimiento va a determinar su nacionalidad.

El domicilio real.- es aquel el que se refiere en que una persona radica en un lugar con el propósito de establecerse en el.

El domicilio legal.- es aquel que la ley señala a una persona como el lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El domicilio convencional.- es aquel lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

El domicilio voluntario.- es aquel lugar que se establece cuando una persona reside en el, por mas de seis meses.

### **C) ESTADO CIVIL.**

El estado, es la posición que ocupa cada persona en relación en a la familia, o bien con la nación.

El estado civil incorpora a cada persona a una familia determinada, y surte sus efectos ya sea de derechos y obligaciones con el cónyuge, con los hijos, en si con todos sus parientes o bien su situación política en el extranjero.

El estado político se suscribe a cada uno que lucha por obtener un puesto en la nación.

El estado civil se le conoce como estado de familia, se incorpora a una persona a un determinado grupo de familia, y dicho estado tiene su origen en un hecho jurídico que es el nacimiento y por actos de voluntad el matrimonio y la adopción.

### **CARACTERES DEL ESTADO CIVIL.**

Cada persona desde que nace tiene un estado, que presenta las siguientes características:

a) Indivisible.- Es decir soltero o casado, significa que cada persona solo tiene un estado civil o estado político.

b) Indisponible.- No se puede transmitir por un acto de voluntad a otra persona, por lo que no es valuable en dinero.

c) Imprescriptible.- Quiere decir que no se puede adquirir por el simple transcurso del tiempo, o en su caso no se puede desaparecer por ser de carácter personal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **LAS PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL.**

El Código Civil en su artículo 39, establece que el estado de familia solo se podrá comprobar con las constancias relativas al código civil como las que expide el Registro Civil como:

- a) Nacimiento.
- b) Adopción.
- c) Matrimonio.
- d) Defunción, y otras.

Y no será admitido ningún otro documento salvo los casos expresados por la ley; como por ejemplo en los casos de que sean destruidos, desaparecidos, o mutilados los libros del Registro Civil, o sean ilegibles, entonces en estos casos podrá ser probado el estado de familia por otro medio supletorio. Por lo que en realidad tiene una gran importancia ser medio de prueba el estado civil. (7)

## **D) PATRIMONIO.**

La palabra patrimonio deriva del vocablo latino patrimonium que según los romanos correspondía al conjunto de bienes tanto personales como animales, cosas, esclavos, incluyendo a sus esposas.

Por lo que de esta manera podemos definir al patrimonio como el conjunto de bienes susceptibles de ser valorables en dinero.

El patrimonio es el conjunto de derechos y compromisos que tiene una persona, apreciables en dinero ya sean bienes muebles o inmuebles.

(7) Código Civil para el Distrito Federal.

**E) CAPACIDAD.**

Es la aptitud de un individuo para poder ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La capacidad comprende dos aspectos:

- a) La capacidad de goce y;
- b) La capacidad de ejercicio.

a) La capacidad de goce, es la aptitud para poder ser titular de derechos v obligaciones.

El maestro Manuel Bejarano Sánchez dice: " Que la capacidad de goce es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, ya que es una verdadera vocación para tener derechos, para ser titular de ellos.

Es un atributo de la personalidad y la poseen todos los hombres, sin excepción, en los países civilizados" (8)

b) Capacidad de ejercicio.- Es la aptitud que tiene toda persona para poder ejercer sus derechos voluntariamente y cumpliendo con sus obligaciones de manera personal.

El maestro Bejarano Sánchez dice: "La capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercitar o hacer valer por si sus derechos".(9)

(8) BEJARANO SÁNCHEZ Manuel. Obligaciones Civiles, Tercera Edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla. Pag. 130.

(9) Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **F) NACIONALIDAD.**

Es uno de los atributos que tienen las personas físicas, por lo que de esta manera pueden ser agrupados e identificados por el estado y saber quienes forman parte de una misma nación.

También podemos decir que la nacionalidad es el Estado de una persona nacida o naturalizada en cierta nación, es nuestro caso la mexicana.

## **B) PERSONAS MORALES.**

Se les considera al conjunto de personas físicas que se unen para la creación de un fin lícito, social, durable y permanente, totalmente reconocido por el Estado.

El Código Civil define a las personas morales como:

"Artículo 25.- Son personas morales:

I.- La nación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736".(10)

#### **ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES.**

##### **1.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**

Este nombre usualmente se utiliza en sociedades civiles y mercantiles, quienes requieren de un nombre para poder identificarlas de otras, y este nombre queda al arbitrio de los socios, el cual es un requisito indispensable que se establezca en el acta constitutiva para diferenciarlas. Generalmente el nombre debe de consistir en la actividad que se va a desempeñar, en tanto que la razón social, se va a componer con el nombre o nombres de alguno o algunos de los socios.

##### **2.- DOMICILIO.**

El domicilio de las personas morales lo atenderemos de acuerdo al artículo 33 del Código Civil en donde establece; que el domicilio se tiene en el lugar donde se halle establecida dicha administración.

Los que tengan su domicilio fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción se tomara como domiciliados en el lugar de ejecución.

También las sucursales que realicen actos en lugares distintos en donde tengan su matriz se les considera que tienen su domicilio en esos lugares.

(10) Código Civil para el Distrito Federal.

### 3.- PATRIMONIO.

Tenemos entidades que por propia naturaleza requieren de un patrimonio, es decir de un capital social para poder nacer y funcionar.

En otras ocasiones tenemos personas morales que no requieren de patrimonio como los sindicatos pero que así funcionan y lo pueden adquirir.

### 4.- NACIONALIDAD.

Toda persona moral tiene una nacionalidad; en este caso las de nacionalidad mexicana son las que se encuentran constituidas conforme a las leyes mexicanas y que establecen su domicilio en el territorio nacional mexicano.

### 5.- CAPACIDAD.

Así como las personas físicas, también las personas morales tienen aptitudes de ser sujetos de derechos y obligaciones para poder lograr el objeto de dicha institución.

La capacidad de goce de las personas morales es limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines; sin adquirir bienes para un fin como el de la persona física.

La capacidad de ejercicio; con esta capacidad de instituciones podrán ejercitar sus derechos para obtener su finalidad.

Como ya hemos señalado el oficial del registro civil es aquel persona con fe pública, capaz de realizar actos plenamente civiles correspondientes al registro civil, como la redacción y expedición de actas, realización de actos solemnes como lo es el matrimonio, asentamiento de actas, desaparición de actas de emancipación, cancelación de actas, realizar las anotaciones dictadas por un juez de lo familiar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por la aclaración, corrección o rectificación de datos contenidos en las actas, etc.

Los documentos expedidos por la institución como son las actas del registro civil, tienen un objeto probatorio dejando una huella interhumana esto quiere decir que existe un antecedente por escrito y expedido por una institución oficial como lo es el registro civil y un oficial que la auxilia como es el oficial de dicha institución, en donde se hace constar algo y denominaríamos a estos documentos como documentos registrales o como actualmente conocemos estos documentos siendo las actas del registro civil en donde se ha asentado un acto jurídico.

#### **LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

Las actas del registro civil son documentos destinados a proporcionar una prueba cierta en relación al estado civil de las personas, por lo que se tiene un control en cada juzgado al realizar un registro de personas.

Como nos señala el Código Civil que las actas son formas del Registro Civil, las actas a que se refiere teniendo información respectiva de cada uno de los individuos que asisten a registrarse y se realizan de manera mecanográfica y por triplicado, esto en términos generales de acuerdo al artículo 36 del código civil, el cual podría decirse que es una relación fehaciente en que se hace constar de manera autorizada hechos ciertos redactados y constándole al que los escribe.

En término técnico es una relación fehaciente, extendida y autorizada por el oficial del registro civil y que dichos hechos sean asentados en un documento de carácter privado.

Haciendo una aclaración para que no confundamos una acta ya que esta es una inscripción que consta en un libro correspondiente; y el testimonio es el documento que el oficial del registro civil extiende a petición de los interesados, una copia certificada del registro.

Tenemos que las actas del registro civil deben de levantarse, siendo de acuerdo a lo dispuesto por la ley correspondiente.

Debemos de tomar en cuenta que las partes interesadas deben de estar presentes en el acto de levantamiento de una acta ante el oficial del registro civil, podrán hacerse representar por medio de un mandatario judicial en presencia de dos testigos, según el trámite a realizar.

El acta levantada debe de ser firmada en el momento del levantamiento por las partes interesadas, por los declarantes, los testigos, por el secretario del registro civil y principalmente por el oficial del registro civil ya que sin este no tiene valor probatorio el acta extendida.

A continuación haremos mención de algunas de las actas primordiales que se levantan en el registro civil.

#### **1.- ACTA DE NACIMIENTO.**

Esta acta se levanta siempre y cuando los padres se presenten ante el oficial del registro civil con el menor que va a ser registrado, esto ante las oficinas del oficial del registro civil y en muchas ocasiones se lleva a cabo en los hospitales maternos en donde cuentan con personal del registro civil.

Aquí hay que tomar en cuenta que quienes van a declarar de manera directa el nacimiento de un niño sin importar sexo, son los propios padres o en su caso alguno de los dos y si faltaran estos, lo presentaran los abuelos ya sea maternos o paternos, por lo que en muchas ocasiones no se lleva a la practica.

Tenemos que el médico que haya atendido un parto debe de dar aviso del nacimiento del menor al oficial del registro civil en un término de veinticuatro horas después del parto. Si el parto se llevo a cabo en un hospital público o privado aún así deben de dar aviso al oficial, para que este realice conforme a la legalidad el

EL CON  
FALLA DE ORIGEN

levantamiento al acta correspondiente, por lo que en la practica no se realiza.

En caso de registro extemporáneo, después de los seis meses del nacimiento, a los padres del que va a ser registrado se le aplicara una sanción pecuniaria fijada por el oficial del registro civil, esto no se lleva a la practica.

Todas actas de nacimiento deberá contener los siguientes datos:

- a) El oficial que da el levantamiento del acta de nacimiento.
- b) Nombre y apellidos del registrado.
- c) Hora exacta y lugar del nacimiento.
- d) Nombre de los padres así como su ocupación y su domicilio; también el de los abuelos tanto paternos como maternos.
- e) Nombre de los testigos.
- f) Firmas de todos los presentes en el acto.

## 2.- ACTA DE ADOPCIÓN.

Este atestado se levantará dentro de los ocho días siguientes a la fecha en donde el oficial competente haya autorizado la adopción.

Esta acta será semejante a la de nacimiento y contendrá los siguientes datos como son:

- a) Nombre, apellidos paterno y materno, edad y domicilio de la persona que ha sido adoptada.
- b) Nombre y apellidos, domicilio de los adoptantes.
- c) Nombre y apellidos y domicilio de los testigos.
- d) Se anotará íntegramente la resolución del juez que autorizó la adopción.
- e) Lugar y fecha en donde se levanto el acta así como el juzgado del registro civil en donde se realice el acto.

### **3.- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.**

En este caso para el levantamiento del acta de reconocimiento de hijo tienen que presentar al hijo los padres ante el oficial del registro civil.

En caso de que ya haya sido registrado con anterioridad se dará a conocer para levantar el acta de reconocimiento por separado.

Si el reconocido fuera mayor se solicitará el consentimiento de este y quedará asentado.

El reconocimiento de hijos puede llevarse a cabo:

- a) En la partida de nacimiento, ante el oficial del registro civil.
- b) Por acta especial de un mismo oficial.
- c) Por escritura pública.
- d) Por testamento
- e) Por confesión directa y expresa.

### **4.- ACTA DE TUTELA.**

Este tipo de acta se levantará ante el oficial del registro civil se hará en el término correspondiente después de recibir la resolución y haber sido publicada y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, edad del incapacitado.
- b) La clase de incapacidad por lo que se haya discernido la tutela.
- c) El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela.
- d) El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador.
- e) La garantía dada por el tutor dando a conocer nombre, apellidos y demás generales del fiador.
- f) El nombre del juez que pronuncio el auto de discernimiento y la fecha de este.

## **5.- ACTA DE EMANCIPACIÓN.**

En esta acta podemos ver que la única acta que existe es la tácita o legal es decir, la que se obtiene por virtud del matrimonio de los menores de dieciocho años de edad, pero en este caso no se asienta acta por separado y será suficiente para acreditar la emancipación, el acta de matrimonio se levantará ante oficina del registro civil, distinta a la que levanto el acta de nacimiento, y el oficial del registro civil remitirá copia del acta de matrimonio que origino la emancipación.

## **6.- ACTA DE MATRIMONIO.**

Los contrayentes deberán de presentar solicitud al oficial del registro civil con domicilio de cualquiera de los contrayentes para que pueda ser autorizada la ceremonia civil.

Dicha acta contendrá:

- a) Los nombres, apellidos, edad, ocupación y lugar de los contrayentes.
- b) Se expresará si son mayores de edad los contrayentes.
- c) Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres de ambos contrayentes.
- d) El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores o alguna autoridad que los supla cuando sean menores de edad.
- e) Si hubo impedimento se anotará que se dispense el consentimiento.
- f) Declaración de los contrayentes que han quedado unidos en matrimonio y la declaración del oficial.
- g) Declaración acerca del régimen conyugal.
- h) Nombre, apellidos, edad, domicilio y ocupación de los testigos que estuvieron presentes en el acto matrimonial.
- i) Firmas de contrayentes, testigos, oficial y su secretario y la huella digital de cada contrayente.

## **7.-ACTA DE DIVORCIO. (NOTA MARGINAL )**

El divorcio es el medio principal para dar por terminado el vínculo matrimonial, dejando aptos a los cónyuges para contraer un nuevo matrimonios así lo quisieran. Esta disolución debe de darse por sentencia

judicial ejecutoriada, y deberá remitirse copia certificada de la misma, copia certificada de la acta de matrimonio, y oficio para asentar el divorcio ante oficial del Registro Civil.

La nota marginal contendrá:

- a) Nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los divorciados.
- b) Lugar y fecha en que se celebró el matrimonio que se ha disuelto.
- c) Y el punto resolutivo de la sentencia en donde se concede a las partes la disolución del vínculo matrimonial.

En las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados se anotará de manera marginal la disolución del vínculo matrimonial; y la sentencia se archivará en el mismo número de partida del acta correspondiente.

#### **8.- ACTA DE DEFUNCIÓN.**

Únicamente el oficial debe dar declaración del fallecimiento y la anotación correspondiente con certificado médico legalmente autorizado.

Esta acta deberá contener:

- a) Nombre, apellidos, ocupación y domicilio de difunto.
- b) Estado civil del difunto en caso de casado nombre y apellidos del cónyuge.
- c) Nombre y apellidos, domicilio y ocupación de los testigos en caso de que sean familiares se anotará el grado correspondiente.
- d) Nombre de los padres del difunto.
- e) Tipo de enfermedad que causó la muerte y lugar donde se sepultó el cadáver en su caso.
- f) Hora en que falleció y todos los datos que se tengan, si fue otra causa de muerte.

(11) Cfr. Acta del registro civil.

(12) Cfr. Código Civil para el Distrito Federal.

(13) Cfr. YERVISIO GARCIA, Ricardo. Registro Civil. Séptima Edición. Mc. Graw Hill.

## 1.2 AUTORIDAD

La palabra autoridad podemos definirla como aquel derecho de poder mandar. La palabra autoridad proviene del latín auctoritas; que quiere decir prestigio, garantía, ascendencia, potestad, hacedor, creador, realizar, fuerza o poder de algo o de alguno que lo adquiere y por lo que se hace obedecer sin contradicción alguna.

En Roma el vocablo autoridad proviene de su antecesor latino auctoritas, el cual pertenece al patrimonio lingüístico impregnado de connotaciones místicas y carismáticas.

En los colegios sacerdotales era necesario conocer lo que los dioses ordenaban para realizar cierta actividad.

La autoridad es la facultad que tiene un individuo para realizar actos jurídicos establecidos por leyes, reglamentos, etc.

Para el derecho administrativo la autoridad es aquella persona física, que realiza funciones del Estado la cual esta dotada de poder público.

## 1.3 CAPACITACIÓN

En el lenguaje común la palabra capacitación o adiestramiento la podemos entender como el hacer apto a alguien para poder realizar funciones, también como formar, preparar, instruir.

La capacitación la entenderemos como la formación, la preparación o el efecto de enseñar a una persona para superar sus conocimientos y que pueda realizar actividades útiles que sirvan a la sociedad, debe guardar una muy buena relación con el individuo ya que este mejorará su condición laboral, económica y social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para que se realice una mejor capacitación autoridades designadas por el gobierno del distrito federal deberá de capacitar al personal por medio de cursos los cuales serán de manera obligatoria su realización y se puedan llevar a cabo en los lugares adecuados y tenga el tiempo necesario para capacitar a personas que realicen una función estrecha con lo que han aprendido.

La finalidad de una capacitación o el adiestramiento, es poder evitar un obstáculo en el adecuado desarrollo de funciones laborales.

#### 1.4 CONSECUENCIA.

La palabra consecuencia la podemos definir como el hecho o resultado de un acto realizado esto en nuestro lenguaje cotidiano.

Es el resultado proveniente de una acción realizada por un individuo que probablemente tenga posible reparación la conducta .

En materia jurídica las consecuencias es el resultado de una acción u omisión lícita, el cual tendrá como resultado serios problemas para una persona o varias personas, también el omitir acciones genera consecuencias de carácter jurídico.

## CAPITULO II

### MARCO HISTÓRICO DEL REGISTRO CIVIL.

#### 2.1 EN ROMA.

En el derecho romano el registro civil, tiene su principio en los registros que ordeno Servio Tulio en Roma como es el censo y el pater familias declaraba ante este registro su nombre, su edad y sus bienes y el nombre, y edad de su esposa e hijos, y Servio Tulio exigió se realizaran los primeros registros de nacimiento y defunción.

En el siglo I A. C., Marco Aurelio señaló que los registros de nacimiento: en sus declaraciones de nacimientos que deberían de realizarse a los treinta días después del nacimiento de los hijos., y debería de efectuarse ante el prefecto del erario en Roma y ante aquellos funcionarios de provincia (tabularii). Su finalidad de este registro era para que los hijos pudieran participar en las contribuciones del erario romano esto durante el imperio de Marco Aurelio.(14)

En relación a los registros hechos por Servio Tulio tenían la finalidad de carácter político y militar, muy distinta a la de Marco Aurelio, que tenía la finalidad de contribuir a los impuestos. El imperio de Marco Aurelio no constituye el verdadero antecedente del registro civil.

En la época de Justiniano ya establecido el imperio como cristiano se había establecido la obligación de que la iglesia realizaba actas de matrimonio y las guardara con la finalidad de evitar un doble registro. Así como también registros de nacimiento y defunciones, la cual los párrocos tenían la tarea de acentar las actas ya mencionadas en libros que ellos consideraban como especiales que eran tres libros (nacimiento, matrimonio y muerte), guardando actos de la vida de sus fieles como una organización de la familia.

(14)Cfr. ARANGIO RUIZ Vicente, Historia del Derecho Romano. Tercera edición. Reus. S.A. Mexico 1974.

## 2.2 EN ESPAÑA.

En los antecedentes del registro civil en España tenemos, que se llevaba a cabo por medio de la iglesia ya que se realizaban registros parroquiales los cuales fueron transmitidos a nuestro país mexicano, al implantarse la conquista española.

En España se realizaron intentos de registro civil a principios de los años de 1823 y 1841 pero no se realizó, ni se llevo a cabo ya que la iglesia sostenia una gran libertad y era la que tenia el poder en aquel entonces y realizaba la función que actualmente realiza el registro civil.

En 1869 al momento de establecer en la constitución la libertad de cultos, ya que había la necesidad de llevar un orden registral de los individuos. (15)

## 2.3 EN MÉXICO.

El registro civil tiene su antecedente en la iglesia católica. Los párrocos hacían la inscripción en libros especiales para actos de registro civil, pero solo en matrimonios, entierros es decir los registros de las defunciones y cobraban ciertos derechos por los registros realizados.

En México al implantarse la conquista española, se trasladaron al país, el derecho, los usos y costumbres que prevalecían en la península ibérica en los cuales figura el sistema del registro civil, por medio de las inscripciones parroquiales.

(15)Cfr. BAQUEIRO ROJAS Edgard, Buenrostro Baez Rosalía, Derecho Civil, Introducción y personas. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla.

Este mismo sistema parroquial se llevo a cabo, de la misma manera en España. En el año de 1833 se da el primer intento de secularización cuando don Valentín Gómez Farias, hizo el intento de que el estado se encargara de realizar los registros y cobros por los mismos; ya que la iglesia tenia el poder y la organización de los registros, así como también intento la supresión de ordenes monásticas y de leyes que otorgan al clero el conocimiento de asuntos civiles como el matrimonio.

Como podemos ver la iglesia era la que realizaba actos meramente civiles los cuales estaban a cargo de la religión católica ya que estos deberían ser realizados por el Estado, pero la unión del Estado y la Iglesia continuaba, en el poder y emite actos registrales referentes al estado civil entre ellos, la emancipación, tutela, reconocimiento de hijos, etcétera. (16)

El 27 de enero de 1857, se expide la ley orgánica del registro civil que reconoce a los archivos parroquiales la facultad de extender actas de nacimiento y matrimonio principalmente, la cual limita al poder público de conocer de los registros.

En las leyes de Reforma del 28 de julio de 1859, se logra la separación definitiva de la Iglesia y el Estado y se convierte el registro civil en una institución pública con la facultad de llevar el control del registro de los actos del estado civil de las personas físicas. En este año se expide la ley orgánica del registro civil estableciendo su organización, funcionamiento y facultades que los registros llevarían por duplicado y en tres libros, el primero referente al nacimiento, adopción, y reconocimiento de hijos; el segundo las actas de matrimonio y el tercero los fallecimientos.

Esta ley gubernamental, se lleva a la practica desde el primero de noviembre de 1865 y el código civil de 1870 estableció en sus disposiciones, la forma en que se llevaran los registros del estado civil. (17)

(16) Cfr. GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso Parte General. Personas, Familia. Sexta edición. Porrúa 1983.  
(17) Cfr. DELGADO DE CANTU, Gloria M. Historia de México, "Formación del Estado Moderno". Alhambra Tercera edición 1992.

Por decreto de primero de julio de 1871, en el que se establece la forma en que se han de consignar las actas relativas y el número de libros que constituyen esta institución registral.

Es conveniente hacer constar que antes de 1870 se promulgó en Veracruz el Código Corona de 1868 en que para aquel estado se establecía una organización del Registro Civil.

En relación al Registro Civil, fue una oposición a la religión católica ya que por lógica no era de su función de los párrocos llevar una organización civil, sino que mas bien corresponde al Estado ya que la religión refiere a la divinidad, por lo que de esta manera al hacerse la separación de la Iglesia y el Estado a los encargados de la función del Registro Civil se le denominó oficiales del Estado Civil, y con el transcurso del tiempo en la Ley del 28 de Julio de 1859 la denominación fue cambiada por la de Jueces y así la acogió el Código Civil de 1884 en su artículo 43.

Para el Distrito Federal se hayan vigentes el Código Civil de 1928 cuyo titulo cuarto del Libro Primero esta dedicado al Registro Civil. A esta hay que agregar el decreto de 31 de Octubre de 1941 ( Diario Oficial de la Federación de 29 del mismo año) en el que se fija la jurisdicción de los oficiales del Registro Civil del Distrito Federal. (18)

## 2.4 LA SECULARIZACIÓN DE 1857.

Al subsistir la conquista española, se trasladaron a México usos y costumbres que prevalecieron en España; referentes al registro civil eclesiástico que realizaban las instituciones parroquiales. Durante la época colonial y los primeros años de la Independencia de México, no existía un registro civil; esto a causa de que la iglesia y el estado estaban unidos y las parroquias se encargaban de asentar registros de nacimiento, matrimonio y defunciones, omitiendo muchos registros que en la actualidad existen.

(18) Cfr. TREVIÑO GARCIA, Ricardo. Registro Civil. Séptima edición. Mac Graw Hill.

Quando entran en vigor los mandatos religiosos, este recaudaba los cobros que se hacian al momento de bautizar (nacimientos), matrimonios y muertes de las personas, solamente a personas que pertenecian a la religion catolica y aquellas personas que no tenian creencia catolica no serian registradas ni se tendria dato alguno. Pero al prevalecer la realizacion de las leyes de reforma, es cuando el clero se separa del estado a consecuencia de las leyes de Juárez y Lerdo y es como se inicia el nuevo registro civil mexicano.

La ley de Juárez fue publicada el 22 de noviembre de 1855 durante el interinato del Lic. Juan Álvarez, quien firma la ley orgánica de los tribunales de la nación del distrito y territorios, también conocida como ley de Juárez ya que fue redactada por el mismo Benito Juárez, como ministro de Relaciones Exteriores. Establecido en Veracruz, expidió las leyes de reforma que estaban destinadas a destruir el poder económico de la iglesia y anular su intervención en los negocios civiles, porque era evidente que éste ayudaba con todos sus recursos al partido conservador.

La primera ley fue la de nacionalización de la iglesia y el Estado; la libre contratación de los servicios que prestaban los sacerdotes a los fieles; la supresión de las comunidades religiosas de hombres y de toda clase cofradías y congregaciones; la prohibición de establecer nuevos conventos, y el traslado de los libros y obras de creadas por los monasterios suprimidos a las bibliotecas y museos nacionales. Esta ley fijó las bases a que debería ajustarse la excepción de los bienes eclesiásticos nacionalizados y la forma de realizar su venta de libros y obras religiosas.

A estas leyes siguieron otras de carácter social, entre las cuales figuran como mas importante las siguientes:

La ley que estableció el matrimonio como contrato civil, la cual exigía como requisito para la licitud y validez del matrimonio que éste se efectuara ante la indisoluble unión eclesiástica admitiendo solo el divorcio temporal.

La ley que fundó el registro civil de las personas que retiró a la iglesia la facultad de registrar los

nacimientos, matrimonios y defunciones para lo cual instituyó los oficiales del registro civil.

La ley de secularización de los cementerios, que hacía cesar la intervención de la iglesia en la administración de los panteones, dejando esta a cargo de las autoridades civiles y prohibiendo sepultar cadáveres en el interior de los templos.

La ley que reducía el número de festividades religiosas, cuya tendencia era disminuir los días en que la iglesia obligaba a los trabajadores a suspender sus actividades laborales.

La ley sobre la libertad de cultos, principio que no había podido incluirse en la Constitución de 1857 por la agitación que provocó en la sociedad, y que establecía por primera vez en nuestro país la libertad de creencias.

También en su gobierno de Juárez se expidieron los Códigos civil y de procedimientos civiles, que venían a sustituir la anacrónica y la complicada legislación colonial en materia civil, hasta entonces vigente.

La ley de Lerdo fue expedida el 25 de junio de 1856, ley de fincas desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas, también llamada ley de Lerdo, redactada por Miguel Lerdo de Tejada como Secretario de Hacienda del presidente sustituto dio a conocer que las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administraran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán como propietarios aquellos que las tengan en arrendamiento.

El 27 de enero de 1857 el Estado secularizo los registros parroquiales; siendo Ignacio Comonfort siendo presidente quien antes de ser vencido por los atávicos prejuicios y temores infernales desmesurados por la ignorancia maternal y por la presión de intereses oligárquico teistas, quien expidió las leyes con que de hecho comenzó la Reforma y fueron antecedentes de la Constitución de 1857.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que en 28 de julio de 1859 se decretó la separación de la Iglesia y el Estado, por lo que con las leyes de Juárez y ley de Lerdo se dan principios de la primera ley del Registro Civil, que organizaba al registro civil la cual fue creada el 27 de enero de 1857.

Esta ley señalaba que el registro civil sería en toda la República independiente del clero, que todos los habitantes de la república están obligados a inscribirse en el registro civil, los actos del estado civil estarán a cargo de los prefectos y subprefectos con sujeción a los gobernadores y dichos actos son: el nacimiento, el matrimonio, la adopción, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o definitivo y las defunciones de las personas.

El 17 de diciembre de 1857 la brigada del general Félix Zuloaga, el hombre que gozaba de toda la confianza del presidente Ignacio Comonfort, se pronunció en Tacubaya y ocupó en la ciudad de México, en los muros un manifiesto redactado por Manuel Payno que explicaba a la nación las razones de quien lo suscribía para desconocer al gobierno establecido, este documento derogaba la constitución liberal, conocido como el plan de Tacubaya, el cual Comonfort se adhirió a dicho plan. El Licenciado Benito Juárez fue tomado prisionero y después Comonfort lo puso en libertad y después huyó, por lo que Juárez después de ese momento se convirtió en Presidente de la República y guardián celoso de la ley.

El 23 de julio de 1859, Don Benito Juárez define al matrimonio como un contrato meramente civil. Manifestando lo siguiente:

El Ciudadano Benito Juárez, presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber que, considerando:

Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que

con solo su intervención en el matrimonio este contrato surtiera todos sus efectos civiles.

Que al asumir todo el ejercicio del poder en el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes a su validez y firmeza y que el cumplimiento de estas le conste de un medio directo y auténtico.

La ley orgánica del registro civil, establecía bases de su organización su funcionamiento y las facultades, el cual se estipuló que sería por duplicado, en tres libros en los que se harían: en el primer libro las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento de hijos; en el segundo libro, las actas de matrimonio y, el tercer libro los fallecimientos.

El primero de noviembre de 1865, se llevó a la práctica esta disposición gubernamental y el Código Civil de 1870 estableció en sus disposiciones gubernamentales la forma en que se llevarán los registros del estado civil. Seguidamente se reglamentó en forma detallada lo relativo al registro civil, en decreto de primero de julio de 1871, en el que se establece la forma en que se han de consignar las actas respectivas y el número de libros que constituyen esta institución .

El 25 de septiembre de 1873, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada expidió un decreto, que fue aprobado por el Congreso Federal y la mayoría de las legislaturas de los Estados, mediante el cual los principios de la Reforma se incorporaban a la Constitución. El 14 de diciembre de 1874 esa ley fue reglamentada y expedida por Lerdo, manifestando que a la iglesia no le corresponden actos civiles como los registros de nacimiento, matrimonio y defunción.

## **2.5 LA REFORMA DE 1978.**

El registro civil en sus inicios realizaba sus registros, en forma manuscrita, por escribanos que eran unos auténticos artistas, quienes prácticamente dibujaban las

letras, para cuyo efecto se utilizaba el manguillo y el tintero; su reducción era libre y a renglón seguido; es decir, los libros estaban configurados por una agrupación regularmente de 400 fojas útiles, rayadas; los asentimientos se hacían por duplicado, quedando un ejemplar en la oficina central o en el juzgado de archivo propio, en tanto que el libro duplicado era enviado al archivo judicial para resguardo, por lo que las copias certificadas de las actas, sólo podían obtenerse del original, presentándose ya desde su origen los problemas de transcripción de los datos; así se encuentran desde esta época actas con contenidos diversos o discrepancias de sólo confrontar los libros originales con sus duplicados.

Independientemente de lo anterior, cabe destacar que los registros presentaban extensiones y contenidos variables, sin obedecer a criterios uniformes y definidos; mas aún no sólo se debían a los conceptos individuales de los distintos jueces del registro civil, sino que influían también los de los propios escribanos o registradores.

A partir del código civil conocido como de 1928, cuya entrada en vigor se pospuso hasta 1932 la denominación de jueces se cambio por la de oficiales del registro civil.

A partir de 1935 se constriñó a los registradores el asiento de los datos exclusivamente determinados por la Ley conservando sin embargo la forma manuscrita de inscripciones así como de sus demás características.

En 1973 fue cambiada la denominación de los oficiales del registro civil nuevamente por la de jueces; tal medida obedeció a cuestiones de carácter laboral toda vez que sus nombramientos obedecían a cuestiones de dicho nombramiento.

La desaparición de los antiguos escribanos y el incremento de las cargas de trabajo, derivado de la sobreploblación de la ciudad de México, trajo como consecuencia una nueva problemática para la institución, dificultad en la lectura y los consecuentes errores en la transcripción de los asentamientos y en la elaboración de certificaciones. Al respecto, cabe destacar que la mayor parte del personal de la oficina central, desde esta fecha y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hasta 1980, se integraba por mecanógrafas y confrontas de las actas, fundamentalmente.(19)

Al darse toda esta problemática se propuso hacer una reforma aproximadamente en el mes de diciembre del año de 1978, siendo que el 4 de febrero del año de 1979, entrara en vigor dicha reforma a la ley sustantiva, en donde quedan implementados los cambios mas importantes y trascendentes en la historia del registro civil del Distrito Federal, entre los que se puede destacar la sustitución de los libros tradicionales por formas especiales el asentamiento mecanográfico y simultáneo en tres ejemplares, de los cuales uno se destina a la oficina central, otro al juzgado que actúa en tanto que el tercero es enviado para resguardo al archivo judicial; este último permite a los usuarios obtener copias certificadas de las actas, tanto en la oficina central, como en el juzgado actual, al mismo tiempo que permite el uso de fotocopiadoras modernas AD - HOC, para la expedición de certificaciones y la reordenación de catálogos de datos; entre otras.

Actualmente funcionan cincuenta y un juzgados del registro civil, para proporcionar servicio aproximadamente a veinte millones de habitantes del Distrito Federal, los servicios relativos, empleando en más de un tercio de ellos sistemas modernos de computación, esperando, en breve, poder ampliar su cobertura a la totalidad.

(19) Cfr. <http://www.tse.go.cr/antec.html>

## CAPITULO III

### EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.

#### 3.1 EL REGISTRO CIVIL EN EL CODIGO CIVIL.

Como podemos apreciar del estudio de nuestro Código Civil vigente en el Distrito Federal, tenemos que el mismo contempla en su libro primero, título cuarto; al Registro Civil.

En el capítulo primero del libro primero título cuarto, en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 35 es de especial importancia ya que nos hace mención que en el Distrito Federal, el Registro Civil quedará a cargo de jueces del Registro Civil, y tendrá la función de extender las actas relativas al estado civil, como son las de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de mexicanos y de extranjeros, siempre que sea en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como también hacer inscripciones ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, tutelas, la perdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de actas y anotaciones que se realicen en el Registro Civil, las autoriza un oficial de ésta institución, quien esta totalmente facultado para firmar autógrafamente estos documentos así como testimonios en los que intervenga, ya que sin dicha firma carecen de validez.

También es necesario mencionar que las actas que expide el Registro Civil son llamadas formas del Registro Civil es como se les denomina, así como las inscripciones que se realicen ante esta institución, serán por triplicado y escritas mecanográficamente, es decir que dichas formas entendiéndose a estas como las actas que expide el Registro Civil, como dice la ley en comentario, deberán ser firmadas tres veces en originales y no en copias, a maquina de escribir y no en escritura manuscrita, como se hacia en los años sesentas; por lo que en 1979 se ordenó se expidieran

las actas de manera mecanográfica para mejor claridad y entendimiento de los interesados.

En el juzgado del Registro Civil, el oficial que no cumpla con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Civil será destituido de su cargo y la inscripción hecha ante este juez será nula.

Ahora bien el párrafo segundo del artículo 36 de la ley sustantiva, señala que al hacer asentamiento de un registro deberá de ser por triplicado para que en caso de pérdida o destrucción de alguna de las formas del registro civil sea recuperada de manera inmediata ya que al hacerse por triplicado se envía una al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que la conserve en sus archivos otra a la Oficina Central del Registro Civil y la otra se quedara en los archivos del juzgado en donde se lleve el acto registral, por lo que prácticamente no se realiza.

Por lo que hace a la realización de las inscripciones de acuerdo al artículo 36 del Código Civil la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará al pendiente de que se realicen las inscripciones conforme a la ley, o en caso de pérdida o destrucción el encargado del registro civil dará aviso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (20)

También debemos tomar en cuenta que todos los documentos expedidos por un oficial del registro civil son documentos plenos de prueba del estado civil de cada persona, y ningún otro documento tendrá la validez que le otorgue el Registro Civil por las formalidades cumplidas a dicho documento solamente se aceptarán otros documentos cuando el acta sea ilegible o haya sido extraviada por el interesado, le faltaren datos del registro, por lo que por estas causas si se aceptarán otros documentos como medio de prueba y dos testigos.

Las formas del estado civil de las personas, son expedidas por el jefe de gobierno del Distrito Federal o por quien éste señale y dichas actas serán renovadas el primer mes de cada año.

(20) Cfr. Código Civil para el Distrito Federal.

Así también en ninguna acta que expide el Registro Civil se asentarán notas, advertencias u otros datos que afecten al documento y no se encuentren en la ley, por lo que si es así dichas actas carecerán de validez.

Al hacerse un registro en donde las partes interesadas no puedan comparecer estos lo harán por medio de un mandatario, con documento privado firmado por dos testigos que hayan estado presentes al otorgar el mandato. En los casos de matrimonio o reconocimiento de hijos se hará por medio de poder en escritura pública o mandato en un escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas dichas firmas por un notario público, juez de lo familiar ó juez de paz, aunque es necesario señalar que en la practica no se cumple.

Los testigos que estén presentes en un acto del Registro Civil, deberán ser designados por los interesados, sin tomar en cuenta si son familiares o no. Prácticamente no se cumple, porque las partes interesadas en un registro asisten ante la oficialía del registro civil con los testigos que le sean necesarios para aprobar el acto a realizar.

Quando se de una falsificación de acta o de una anotación o declaración prohibida en el documento por la ley y comprobada la falsificación, el acta que ha sido falsificada, será nula y al oficial del registro civil se le destituirá de su cargo y además se le impondrá una sanción administrativa por daños y perjuicios, haciendo mención que no se lleva a la practica dicha sanción, sin tomar en cuenta la sanción penal por la falsificación de documentos del estado civil.

Quando las actas del estado civil presenten errores mecanográficos como un cambio de letra, agregar una letra demás, aumento de apellido, cambio de nombre, u otro tipo de error, se realizará la corrección correspondiente a la aclaración del acta del estado civil y dicha aclaración se hará en la Oficina Central del Registro Civil y cuando el error sea de otra manera como un doble registro en la que no se pueda realizar aclaración se dará inicio a un juicio de rectificación o la nulidad del acta, ante un juez de lo familiar.

En registros del estado civil de los ascendientes o descendientes de un oficial de una oficialia del registro civil, éste no podrá realizar dicho registro para estos casos tenemos la suplencia de éste por el oficial mas cercano a la demarcación territorial también cuando tenga faltas temporales de igual manera será suplido por el oficial mas cercano a su juzgado en el que desempeña su cargo por lo que en la practica no se realiza nada de lo señalado. (21)

Como ya habíamos mencionado anteriormente el oficial extiende actas del estado civil, como lo señala el código civil en su capitulo segundo en relación a las actas de nacimiento las cuales deben de cumplir con ciertas formalidades.

#### **De las actas de nacimiento.**

El precepto legal señalado en el artículo 54 del Código Civil exige para dar levantamiento al acta de nacimiento, al niño o niña recién nacido para que sea presentado ante el oficial del Registro Civil y haga la declaración del nacimiento, acompañado de ambos interesados y a falta de estos comparecerá físicamente con el niño nacido un mandatario debidamente autorizado por los interesados, aunque son contadas las ocasiones en que se da por medio de un mandatario.

También tienen la obligación de presentar al que ha nacido los ascendientes de éste. Los médicos, o parteros que hubieren asistido el parto tienen también la obligación de dar aviso al oficial del registro civil, en un término de 24 horas después del nacimiento, o cualquier persona que haya asistido el parto, el oficial al recibir el aviso tiene la obligación de levantar por triplicado el acta de nacimiento del recién nacido. Hay casos que en algunos pueblos no existe algún oficial del registro civil y lo mas cercano es la autoridad estatal por lo que a esta se le dará aviso del alumbramiento y éste levantará una constancia para que la tengan los padres para que cuando presenten físicamente al nacido ante un oficial del registro civil éste les levante el acta de nacimiento correspondiente por lo que en la practica son muy pocas las veces en que se realiza.

(21) Cfr. GHEESI, Carlos Alberto, Derecho Civil, Parte General. Colaboradores Mariana Di Prospero y Leandro Vergara Astria, Argentina 1993

Como podemos ver que un acta de nacimiento debe de contener el día y la hora y lugar de nacimiento, el sexo del recién nacido, nombre y apellidos de los padres, la razón de vida o muerte del nacido, huella digital del presentado, domicilio del nacido señalando por los padres y en caso de que lo reconozca uno de ellos se le pondrán los apellidos del que lo reconoce y en presencia de dos testigos debe de realizarse dicho acto. El nombre y domicilio con nacionalidad de los padres y de los abuelos o de las personas que lo hayan presentado, por lo que los padres están obligados a reconocer a sus hijos aunque estos no estén casados.

Si los interesados no pueden comparecer ante la oficina del oficial para el levantamiento de la forma del estado civil correspondiente, el oficial se conducirá al domicilio de los interesados a dar levantamiento del acta correspondiente aunque actualmente no se lleva a la práctica, pero en los casos de que se traslade el oficial del registro civil a un domicilio hay que pagarle cierta cantidad de dinero a éste para que celebre el registro correspondiente y muchas personas no cuentan con la cantidad que pide el oficial para poder trasladarse a domicilio.

#### **De las actas de reconocimiento.**

El Código Civil para el Distrito Federal señala que el reconocimiento de un hijo se hará después de que se haya hecho el registro de nacimiento, y si el reconocido es mayor de edad y no menor se tomará muy en cuenta su consentimiento.

Un hijo también puede reconocerse si es hijo nacido fuera de matrimonio por medio de escritura pública, testamento o confesión judicial directa y expresa.

El reconocimiento se anotara en el acta de nacimiento original del reconocido. Cuando un reconocimiento se hace en oficina distinta a la del juez que levanta el acta de nacimiento, el que hace el reconocimiento remitirá copia del reconocimiento a la oficina donde se realizó el registro de nacimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **De las actas de adopción.**

El artículo 84 del Código Civil hace mención que debe de haber una sentencia ejecutoriada en donde pronuncie la autorización de la adopción del adoptado y el adoptante. El juez de lo familiar en el término de ocho días remitirá copia certificada de la diligencia al oficial del registro civil correspondiente.

El incumplimiento de registro de adopción no invalida sus efectos legales de la Sentencia ejecutoriada.

El acta de adopción será igual a la de nacimiento, al darse por levantada el acta de adopción se anotará la misma en el acta original de nacimiento del adoptado.

### **De las actas de Tutela.**

El discernimiento de la tutela por parte del juez, presupone la declaración del estado de minoridad o de incapacidad de la persona que quedará sujeta a la adopción. El tutor cuidará de la persona y de su patrimonio del incapaz por lo que el tutor estará facultado para ello pero en cierta medida y no en su totalidad y se presentará ante terceros como total representante del incapaz.

El acta de tutela contendrá:

- 1.- Nombre, apellido del incapacitado.
- 2.- La clase de incapacidad.
- 3.- Nombre y demás datos generales de las personas que tienen al incapacitado bajo su custodia antes del discernimiento de la tutela.
- 4.- Nombre, apellido edad, profesión y domicilio del tutor y del curador.
- 5.- Garantía dada por el tutor, nombre y apellidos y demás generales del fiador, así como si fue fianza o bienes señalados en hipoteca o prenda.
- 6.- Nombre del juez que pronuncio el auto de discernimiento.

Ya extendida el acta de tutela se anotará en el acta original de nacimiento del incapacitado la tutela.

### **De las actas de emancipación.**

La emancipación se anotará en el acta de matrimonio por lo que no se extenderá acta propia.

La emancipación se da cuando los contrayentes son menores de edad.

### **De las actas de matrimonio.**

Los contrayentes presentaran un escrito al oficial del registro civil conteniendo en términos generales; los nombres y apellidos de los pretendientes, así como la edad, ocupación y domicilio de los mismos, así como el de los padres de estos, en caso de que alguno haya sido casado con anterioridad debe señalar el nombre del cónyuge y causa de la disolución del matrimonio anterior. No deben tener impedimento alguno y que dan a conocer que es su voluntad unirse a futuras nupcias, este escrito deberá de contener las firmas de los futuros contrayentes. Acompañara al escrito el acta de nacimiento de cada uno de ellos, también el dictamen médico que compruebe su edad, declaración de dos testigos mayores que conozcan a los pretendientes sin impedimento alguno, certificado medico en donde se de a conocer bajo protesta de decir verdad, si alguno de los futuros contrayentes padece enfermedad alguna, ya sea curable e incurable, contagiosa o hereditaria; la adquisición de sus bienes durante el matrimonio.

Señala nuestra ley que al no poder los pretendientes redactar el convenio sobre los bienes, el oficial lo hará por ellos siempre y cuando le proporcionen todos los datos necesarios.

Cuando el oficial haga la revisión de los documentos y cerciorándose que son los contrayentes preguntará a ambos si es su voluntad quedarse unidos en matrimonio, siendo así el oficial redactará el acta correspondiente al matrimonio.(22)

[22] Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil, Introducción, Persons y Familia. Séptima edición. Porrúa 1978

### **De las actas de divorcio.**

El divorcio administrativo se hará en términos del artículo 272 del código civil, por medio de solicitud en donde se expresará nombre y apellidos de los contrayentes, edad, ocupación y domicilio, lugar y fecha de la celebración del matrimonio, también bajo que régimen se casaron, si hubo hijos durante el matrimonio, por lo que en esta situación se señala que si los hubo ya no se dará el divorcio administrativo y en su caso se promoverá ante un juez de lo familiar el divorcio voluntario o necesario, o si son progenitores de hijo antes de la celebración del matrimonio. Una vez extendida el acta se mandará a realizar la anotación en la acta de matrimonio, el divorcio y se archivará la declaración de divorcio administrativo en el mismo número de acta.

En relación al divorcio voluntario o el divorcio necesario, bajo sentencia definitiva ejecutoriada acompañada de esta copia del auto que la declara que ha causado estado, copia certificada del acta de matrimonio; por lo que el oficial del registro civil correspondiente realizará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

### **De las actas de defunción.**

Para la inhumación o cremación, es necesario una autorización escrita por el oficial del registro civil, después de haber comprobado el fallecimiento después de extendido el certificado de defunción expedidos por médicos legalmente autorizados. La inhumación o cremación en su caso los embalsamientos, dentro del plazo de veinticuatro horas después de que ha muerto la persona.

El oficial del registro civil insertará en el acta de defunción aquellos datos que el considere necesarios en relación con la identidad del fallecido como causa de muerte y una declaración de dos testigos principalmente que sean familiares y si no es así dos personas que lo hayan conocido, asentando sus firmas.

El acta de defunción debe de contener principalmente aquellos datos que identifiquen a la persona que ha

fallecido y las causas por las cuales falleció, entre estos el nombre con apellidos, ocupación y el domicilio que en vida tuvo el difunto estado civil, nombre y apellidos con ocupación de los testigos y que grado de parentesco tienen con el difunto, nombre de los padres y causa de fallecimiento, entre los mas importantes.

El oficial que levanto el acta de defunción tenga sospecha de que fue muerte violenta dará aviso al ministerio público informando con los datos recabados, para que se de inicio a la averiguación previa correspondiente; y en caso de que se compruebe la muerte violenta, todo lo que investigue el ministerio público informará al oficial para que asiente en el acta dicha información. Como podemos ver esto no se realiza actualmente.

**De las inscripciones de las ejecutorias que declaran o modifican el estado civil de las personas.**

Esta a cargo de los oficiales del registro civil inscribir ejecutorias, que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad de administrar los bienes.

Hablamos de ausencia cuando una persona abandona el lugar de residencia no sabiendo donde se encuentra, o donde pudo haber ido, por lo que tomando en cuenta el tiempo se puede hablar de presunción de muerte, y se declara la muerte cuando el juez después de agotadas las búsquedas y transcurrido el tiempo se dará la declaración de ausencia por el juez. Después de seis años transcurridos desde la declaración de ausencia el juez podrá determinar que ha muerto.

Quando se trata de desaparecidos tomémoslo como aquel que sabiendo en donde se encontraba y por causas de cualquier siniestro, catástrofe, se presupone la presunción de muerte tomando desde ese momento el tiempo de desaparición hasta seis meses o dos años según el caso.

En los casos de divorcios el juez que dio seguimiento al proceso, al emitir una sentencia definitiva, este enviará copia certificada de esta y del auto que la declaró

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ejecutoriada, para la anotación correspondiente. Cuando se trata de un divorcio voluntario, ya ejecutoriada la sentencia el tribunal envía copia de la sentencia decretando el divorcio para que el oficial del registro civil realice la anotación marginal en el acta de matrimonio, y en el acta de nacimiento de cada cónyuge, haciendo mención que prácticamente no se realiza la anotación marginal en las actas de nacimiento de cada cónyuge divorciado, esto únicamente en la acta de matrimonio.

En el divorcio administrativo el oficial del registro civil en donde se celebró el matrimonio de los ahora divorciantes, hará la declaración administrativa de divorcio.

Al recobrar la capacidad legal para administrar bienes o que se haya revocado la adopción o al aparecer el ausente o el que se presumía haber muerto, ya sea por estos mismos o por el oficial del registro civil o en su caso por otra autoridad distinta se avisará en donde se encuentren los registros de dichas anotaciones, se realizará nueva anotación quedando nula la anterior.

#### **De la rectificación, modificación y graduación de las actas del registro civil.**

Para realizar una modificación o rectificación de una acta del estado civil, se hará juicio ante un juez de lo familiar y la sentencia que recaiga a este, se enviará al C. Director del Registro Civil para que anote la modificación o la rectificación del acta respectiva al estado civil de la persona interesada siendo ordenado dicho cambio por el Tribunal Superior de Justicia.

Para pedir la rectificación se tomará en cuenta la falsedad que se encuentre en atestado o cualquier vicio que contenga, el oficial esta obligado a realizar la corrección. Cuando se solicite variar el nombre por otro tomando las circunstancias esenciales o accidentales por lo que aquí procede la rectificación ya que dicho nombre no es conocido pero al utilizar otro nombre la persona solicitante es identificada por el que siempre a utilizado y no el que se encuentra asentado en su acta por lo que de esta manera se adapta a la realidad social sin mala fe.

Pueden solicitar la rectificación del acta del estado civil las personas que tienen errores en sus actas por lo que les causan graves daños y perjuicios en todos sus bienes, documentos y hasta en su persona. Pueden pedir la rectificación los que son declarados herederos y presuntos herederos de manera general.

Para poder hacer la rectificación del acta del estado civil debe de ser de acuerdo a lo que dispone el código de procedimientos civiles, en lo que corresponde al juicio ordinario, habiendo una sentencia definitiva después del juicio, se dará aviso al oficial del registro civil para que realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento o de la que se trate en su caso, concordiando la rectificación o negándola.

Cuando se habla de aclaración es cuando hay errores en las actas de carácter mecanográfico u ortográficos, o de otra índole que no afecten los datos esenciales haciéndolo por la vía administrativa. (23)

### **3.2 EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

El reglamento y el código civil señalan que el registro civil está a cargo de jueces, aunque lo correcto sería oficiales de esta institución, teniendo como función hacer constar los registros por medio de actas del estado civil como nacimiento, reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio y defunción.

El registro civil es una institución de orden público y de interés social haciendo constar los actos del estado civil de las personas.

Todos los oficiales del registro civil están representados por un oficial central, siendo éste el titular de la dirección del registro civil en todo el territorio que comprende el Distrito Federal.

(23) Cfr. RAQUELINO ROJAS Eduard. Buenrostro Beer Rosalia. Derecho Civil. Introducción y personas, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla.

TELEFONO  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo al reglamento del registro civil entenderemos por:

Departamento.- Como al Departamento del Distrito Federal, añadiendo que este ya no existe y que actualmente se le conoce como Gobierno del Distrito Federal; por lo que es necesario modificar el código civil, reglamento y manual de organización del registro civil para el Distrito Federal.

Registro.- Como a la institución en donde se hacen constar los actos del estado civil;

Delegación.- A las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal;

Titular.- Al juez central del registro civil;

Juez.- Aquellos jueces encargados del registro civil, aunque lo correcto sería oficiales, toda vez que un juez emite resoluciones a los ligios y el oficial del registro civil no resuelve ligios;

Código.- Al Código Civil para el Distrito Federal; y

Reglamento.- Al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Todos aquellos actos que se realicen en el registro civil de acuerdo al estado civil de las personas, los interesados pagaran ciertos derechos por la realización de estos actos y por búsquedas registrales de estado civil, por copias certificadas de las actas del estado civil, etcétera esto de acuerdo a la ley de hacienda o ley de ingresos al departamento.

Esta institución se encuentra organizada de la siguiente manera:

Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nombrar y remover libremente al titular del registro civil;

Sancionar y autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados;

Nombrar y autorizar quien deba sustituir al titular o a un oficial del registro civil en sus faltas temporales;

Expedir el manual y manual de procedimientos del registro civil.

A lo que corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto de la coordinación general jurídica, coordinar las actividades que desempeña el registro civil para que proporcione un mejor funcionamiento y un mejor trato a la ciudadanía mexicana y principalmente para el mismo registro civil tanto central como en cada juzgado existente en la demarcación territorial del Distrito Federal. Aparte de todo lo mencionado anteriormente, Gobierno del Distrito Federal propone convenios para coordinar el funcionamiento de esta institución y el registro civil con autoridades locales, estatales y municipales.

En apoyo al Gobierno del Distrito Federal cada delegación administra a los juzgados del registro civil que les compete dentro de su demarcación territorial. El titular del registro civil apoya al Gobierno del Distrito Federal como depositario de las actas del estado civil de las personas y administra la organización que tiene en sus archivos, por lo que de esta manera actualiza los índices y los libros, dando así cumplimiento a lo ordenado por la coordinación general jurídica.

El Gobierno del Distrito Federal programa y realiza supervisión de la impartición de los cursos de capacitación al personal, tendientes a dar un mejor funcionamiento al registro civil.

La recabación de las formas del estado civil, se les encuaderna por año para tener un mejor control en los libros registrales, para en caso de destrucción, deterioro, o

pérdida, ordena de manera inmediata la reposición de los actos del realizados en el registro civil.

Para que se asienten las anotaciones correspondientes de una resolución judicial que fue enviada al registro civil, por autoridad judicial, de manera directa o enviando al oficial de esta institución para que realice la correspondiente anotación tal y como lo marquen los puntos resolutivos de una sentencia ejecutoriada; como modificación, rectificación, aclaración, complementación o en su caso revocación o nulidad de un acto civil.

Para dar formalidad a las actas envía a todos y cada uno de los juzgados la manera en que deben de ser llenadas y el tipo de papel en que deben de asentarse las certificaciones.

Esta institución para tener una mejor coordinación y un mejor funcionamiento, nombra y remueve a los servidores constantemente, dando solución a las quejas presentadas por el público relacionadas con el trato y funcionamiento recibido por el personal integrante de este órgano.

El titular o juez central tiene jurisdicción legal en todo el Distrito Federal, éste ordena las inhumaciones, cremaciones de los cadáveres y levantamiento de actas del estado civil de las personas como para este tipo de situación el acta correspondiente a la defunción. También el titular autoriza las inscripciones del estado civil de las personas que hayan realizado su registro en país distinto al mexicano.

El titular también firma de manera autógrafa las copias certificadas de las actas de las personas siempre que le sea solicitada dicha firma por la parte interesada.

Actualmente el registro civil, cuando se solicitan copias certificadas de actas, nos proporciona las mismas en un termino de dos días, esto únicamente en la oficina central del registro civil, porque en las oficinas del registro civil tardan ocho días hábiles; de igual manera lo hace cuando tiene el deber de hacer una anotación en un acta, esto es de una manera pronta y en buen estado para todos los interesados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También una orden principal que se le da al titular es de que debe de actualizar los índices y catálogos de los actos del estado civil asentados en estos los cuales se encuentran en el archivo, por lo que así hay una coordinación y una mejor función en la institución por parte del personal que lo auxilia; y el libro que le llegue del año anterior inmediato con su firma de él dará cierre al libro para que pueda ser archivado. -

Aparte de enviar la información de cómo desempeña sus funciones, deben de enviar a personal a que inspeccione cada juzgado para ver como funciona el oficial encargado y el personal que lo auxilie no llevándose a la practica.

Los oficiales que están a cargo de cada juzgado del registro civil, también pueden autorizar los actos del estado civil y firmar de manera autógrafa al expedir las copias certificadas de las actas y con las constancias que le sean solicitadas por las partes interesadas en un término no mayor de tres días. Y para el caso de anotaciones de resoluciones judiciales un término de dos días hábiles, lo cual es importante que se lleve a la practica, ya que por lo mismo el personal no se encuentra lo suficientemente capaz de realizar dicha labor.

Estos jueces al igual que el titular deben de tener actualizados los índices y catálogos del estado civil, y mantener en buen estado las actas desde el momento de que se realice dicho acto, si no es así procederá a cancelar el acto realizado. Por lo que de su función de todo su personal y de cómo se llevan los archivos dará conocimiento al titular de manera mensual enviando copia del informe a la delegación correspondiente y a la Tesorería del Distrito Federal para fines estadísticos y de control.

Para el caso de ausencia temporal o definitiva deberá informar anticipadamente al titular y a la delegación para que sea sustituido en buen momento. También informará de manera anticipada del material que necesite y de todos los recursos necesarios para continuar con su funcionamiento.

Los requisitos para ser oficial del registro civil son los siguientes:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento;
- 2.- Ser licenciado en derecho, titulado con práctica mínima de cinco años;
- 3.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- 4.- Sin antecedentes penales;
- 5.- Aprobar el examen teórico y práctico relacionado al registro civil, presentado ante jurado integrado por cuatro miembros como son el Coordinador General Jurídico, Director General de Servicios Legales, Director General de Estudios Legislativos y el Titular del Registro Civil. Este último no podrá designar suplente, los anteriores si podrán designar suplente entre estos servidores públicos de un nivel inferior a ellos. (24)

### 3.3 EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

El manual no solamente es aplicable al personal del registro civil, sino también a autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

Esta institución no debe cobrar honorarios por la prestación de sus servicios al público ni por aquellas funciones que realiza, sino únicamente lo que debe cobrar son los impuestos y derechos establecidos por la ley de Hacienda del Distrito Federal y los pagos que realicen los interesados serán recaudados directamente por la Tesorería del Distrito Federal.

Cada una de las delegaciones políticas que se encuentran dentro del Distrito Federal, dentro de su demarcación territorial de cada una de estas cuenta con juzgados del registro civil, los cuales están a su cargo y su administración de estos.

(24) Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.

INSTITUCION  
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte también es importante señalar que el titular del registro civil se encuentra bajo vigilancia y coordinación por la dirección general jurídica y de gobierno para la realización de los exámenes aplicados a los aspirantes que anhelan con ser oficial de esta institución tan importante, de tal manera que el titular no pueda ser asistido por un suplente. Además la institución ya mencionada también le corresponde todo aquello relacionado con los oficiales y el titular en oficinas del registro civil.

El Gobierno del Distrito Federal determinará ubicación y creación de juzgados, siempre y cuando estos sean necesarios para la comunidad, así como la creación de plazas de jueces para el caso de sustitución de algún oficial en vacaciones, incapacidad, días festivos, sábados y domingos, el servicio de defunción, u otras causas.

#### DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.

La Oficina del Registro Civil, esta a cargo de un oficial central también llamado titular del registro civil, con jurisdicción en el Distrito Federal, el cual es nombrado y podrá ser removido en el momento en que lo desee el gobierno del Distrito Federal, por lo que este juez tiene las siguientes funciones:

- 1.- Hacer cumplir a los encargados de los juzgados de este organo que están a su cargo, enviando a los mismos ordenes e instrucciones, giradas por el director general jurídico y de gobierno o de alguna autoridad del ejecutivo federal y del poder judicial.
- 2.- Administrar la oficina central así como su archivo de la misma a su cargo.
- 3.- Expedir, recabar y encuadernar las actas del estado civil de las personas.
- 4.- Tener actualizados los índices y catálogos del estado civil de las personas, que se encuentren en su archivos.

5.- Expide certificaciones que solicita el interesado.

6.- Estar al corriente con las formas del estado civil en tesorería para que no falten al momento de ser solicitadas.

7.- Deberá firmar los actos celebrados y certificaciones de los testimonios expedidos por él.

El subjefe de la oficina central suplirá al titular en sus ausencias, por lo que el titular después de su regreso dará a conocer al jefe del departamento.

En el término no mayor de cinco días dará a conocer las anotaciones relacionadas a aclaraciones a los interesados y al jefe del archivo, para que incorpore las anotaciones o aclaraciones en las actas correspondientes. (25)

#### DE LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL.

El artículo diecisiete del manual de organización del registro civil señala los requisitos para ser juez del registro civil, titular de la oficina central:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento;
- 2.- Tener título de licenciado en derecho;
- 3.- No tener antecedentes penales;
- 4.- Ser de reconocida solvencia moral.

(25) Manual de Organización del Registro Civil para el Distrito Federal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las funciones del oficial del registro civil son:

1.- Cumplir con todas y cada una de aquellas funciones relacionadas con el cargo adquirido de conformidad a lo establecido en el manual del registro civil.

2.- Tener conocimiento, autorizar y dar fe de los actos del estado civil de las personas, y mantener en buen estado dichos atestados no teniendo tachaduras, enmendaduras, raspaduras, y en su caso de que sea así se procederá a cancelar la que se encuentre en mal estado y originar otra.

3.- Estar actualizado en índices y catálogos de los actos del registro civil, correspondientes a su archivo.

4.- Vigilar y organizar todas las funciones de aquel personal que labora a su cargo auxiliándolo.

5.- Debe de rendir informe mensual de las actividades realizadas en el juzgado a su cargo, al C. Delegado y una copia de los mismos a la oficina central para fines estadísticos y remitirlos con oportunidad a las dependencias correspondientes.

6.- Expedir las copias certificadas de las actas y de las constancias solicitadas por el interesado, y realizar las anotaciones establecidas por la ley en un término no mayor a cinco días hábiles.

7.- Desempeñar las funciones adecuadas dentro de su territorio señalado, para actuar fuera de su jurisdicción solicitará autorización a las delegaciones correspondientes.

8.- Hacer del conocimiento de la oficina central del registro civil, con la debida anticipación, sus necesidades de formas para el asentamiento de los actos del estado civil de las personas; así como el material que haga falta para seguir con sus funciones sin interrumpirlas, reportando a la delegación respectiva sus requerimientos para mantener el archivo de los libros bajo su guardia en condiciones óptimas. También hará del conocimiento a la delegación y al secretario del juzgado anticipadamente sus ausencias por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

enfermedad, por lo que será substituido sin que se elaboren actas o certificaciones a su nombre.

9.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para adquirir los conocimientos necesarios para superar la calidad de trabajo.

10.- Firmar de manera autógrafa todos los actos del estado civil en los que intervenga, así como las certificaciones y testimonios expedidos.

11.- El titular del juzgado tendrá la responsabilidad de capacitar y adiestrar a su personal que tenga a cargo de acuerdo a las circulares dictadas por las autoridades y de los instructivos de procedimientos.

#### DE LOS SECRETARIOS DEL REGISTRO CIVIL

Los secretarios de esta institución realizan funciones tan importantes como son:

Ejecutar y hacer que se cumplan las ordenes del oficial, y las formas del registro civil elaboradas para después encuadernarlas y en su momento archivarlas. Otra función que llevan a cabo los secretarios del registro civil ayudar en la elaboración de los inventarios de libros que se remitirán posteriormente al archivo judicial y el archivo central del registro civil. También elaboran estadísticas e informes y documentos relativos al estado civil de las personas para poder rendir toda la información necesaria al Gobierno del Distrito Federal.

Se encarga de vigilar la realización de los documentos que elaboran los empleados del registro civil ayudando al oficial y al secretario, mejor conocido a este personal como personal administrativo que estará a cargo de las personas ya mencionadas.

El presente manual nos señala como capacitar y adiestrar a todo el personal que labora en las oficinas y juzgados del registro civil y nos señala:

"CAPACIDAD.- Es la aptitud personal que tiene el trabajador para desarrollar en forma autosuficiente y eficaz las labores que se le encomiendan por virtud del cargo que ocupa.

ADIESTRAMIENTO.- Es la enseñanza proyectada e instruir teórica y prácticamente el trabajador con el propósito de capacitarlo."(26)

De lo anterior se desprende que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato, proporcionan los medios para que los trabajadores coordinen y se pueda elevar su productividad en el cargo que les fue asignado y por lo que les adiestran en base a condiciones de acuerdo a su desarrollo laboral entre estos el convenio pactado por las dos autoridades mencionadas para su capacitación y adiestramiento instruido por personal debidamente autorizado como los instructores, profesores, conocedores de las funciones que realiza el registro civil, en escuelas o instituciones necesarias para que el personal pueda obtener un mejor aprendizaje de las funciones que desempeñe y no de funciones que no le correspondan. La capacitación y el adiestramiento deberá de impartirse durante horas de trabajo pero en el caso de que no se pueda trabajar al momento de impartirse los cursos se les proporcionarán horarios factibles para capacitar al personal sin interrumpir sus funciones, es decir fuera de las horas de trabajo siempre y cuando así lo acuerden las autoridades capacitadoras.(27)

A todos aquellos trabajadores que aprueben el curso de capacitación y adiestramiento se les otorgará un reconocimiento el cual les servirá para que puedan ascender de cargo en su momento oportuno.

(26)Manual de Organización del Registro Civil.

(27)Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, S.A. Universidad Nacional Autónoma de México. A-CN. Tercera edición 1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ASENTAMIENTOS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Quien tiene la responsabilidad del asentamiento de las actas es el oficial por estar a cargo de un juzgado y mantener las actas en buen estado. El personal administrativo deberá exigir comprobante de pago de derechos a los interesados para poder realizar su registro solicitado con todos aquellos datos que aporten las partes interesadas, y al ser escritos a máquina de escribir deberán estar legibles y entendibles para que las partes no tengan problemas a futuro, así como en estas actas se anotará el número de comprobante del recibo de pago de derechos. Antes de que sea firmada el acta por triplicado, los interesados como ya se menciono deberán revisarla para que no contenga error alguno o que faltaren datos, en caso de que todos los datos estén completos y legibles se pasara a firmar de manera autógrafa y en caso de no saber firmar y escribir se quedara la huella digital del interesado que no supiere firmar. Si un acta no contiene los datos necesarios o estuvieren en mal estado, dichas actas serán testadas anotando el sello de testado en el lugar en donde van las firmas.

## ASENTAMIENTOS DE ACTAS DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO.

Al hacerse un registro de nacimiento debe de presentarse al recién nacido ya sea de matrimonio o fuera de matrimonio, por lo que deben de comparecer los padres al registro aportando sus datos para que queden asentados en el acta de nacimientos del registrado o ya sea que comparezca uno de los cónyuges o concubino para registrar al recién nacido aportando los datos de éste y de su concubino, y si solo compareciera únicamente el padre o la madre deberá aportar los datos de él y de los abuelos (paternos o maternos según el caso del que se va a registrar.

## LEVANTAMIENTO DE ACTA DE RECONOCIMIENTO.

Para que se registre un reconocimiento deberá hacerse directamente por el reconocedor o en su caso por apoderado en escritura pública, por testamento, o confesión judicial directa o expresa. Cuando el reconocimiento se hace en el juzgado en donde se levanto el acta de nacimiento, se hará la anotación correspondiente al reconocimiento, pero si el

reconocimiento se realiza en juzgado distinto al que realizó el registro de nacimiento, este dará aviso por medio de oficio al juzgado dentro de la jurisdicción del nacimiento para que se haga la anotación correspondiente.

#### ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LOS RECIEN NACIDOS.

Para que se de levantamiento al acta de defunción del recién nacido lo primero que se hará el registro del nacimiento, posteriormente la de defunción. Los juzgados auxiliares de los velatorios del IMSS, ISSSTE, solamente levantarán actas de defunción para los recién nacido que hayan fallecido o nazcan muertos, por lo que en estos casos tienen el permiso de levantar las actas de nacimiento correspondiente y luego la de defunción.

Los jueces del registro civil encargados de un juzgado, tienen la obligación de dejar al empleado a cargo de los registros de defunción y de nacimiento autorizados para los casos ya mencionados, poniendo la leyenda " Esta acta de nacimiento se levanto con los datos registrales por ejemplo 09-06-90-964-1999, para el control y uso que se le dé a las formas de nacimiento".

#### TRAMITES PARA LA INTERNACIÓN Y TRASLADO DE CADAVERES.

PARA LA INTERNACIÓN DE CADAVERES.- Los interesados o los tramitadores de las funerarias, deberán acudir a la Dirección de Inspección Sanitaria, La Oficina de Sanidad en Relación a Cadáveres de la S.S.A.; presentarán a la oficina mencionada copia certificada del acta de defunción y copia simple de la misma, también presentarán el comprobante de pago sobre el derecho de traslado del cadáver el cual será otorgado por la oficina de salubridad del estado en donde haya ocurrido la defunción y será sellado por la Oficina de sanidad en relación a cadáveres de la Secretaria de Salubridad y Asistencia del Distrito Federal y así continuar con los tramites.

Deberá de presentarse el certificado de conservación de cadáveres y el original del acta certificada de defunción, en caso de que no se tenga será sustituida por un certificado medico sellado por la Secretaria de Salubridad y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Asistencia Publica, dichos documentos serán remitidos a la Oficina Central de Panteones, una de ellas la de Dolores y la otra en San Lorenzo Tezonco, cualesquiera que sea extenderá oficio de autorización para la inhumación o cremación de cadáver después los interesados o el tramitador de la funeraria asistirán a la Oficina Central del Registro Civil.

En los trámites a realizar si falta el acta de defunción esta será sustituida por un oficio dirigido a la Tesorería del Distrito Federal girado por la Oficina Central de Panteones para realizar el pago correspondiente como garantía y posteriormente anexar el acta de defunción.

Con el acta de defunción y el permiso de internación de cadáveres expedido por la Oficina mencionada serán presentados a la Oficina Central del Registro Civil y así poder obtener la boleta de autorización de inhumación o cremación en el panteón asignado por la Oficina Central de Panteones.

Cuando se trate de una cremación el oficio acompañado de una copia del mismo, se hará por separado por la Oficina Central de Panteones cualesquiera de las dos oficinas antes mencionadas, en el panteón en donde se autorice la cremación. El oficio se acompañará con el acta de defunción y el certificado de conservación de cadáveres y serán presentados a la Institución del Registro Civil.

Para el caso de inhumaciones el panteón particular solicitara el acta de defunción, certificada de conservación de cadáver, copia de oficio de internación y la boleta del panteón que autoriza la inhumación.

En caso de internación de cadáveres para inhumación o cremación en el Distrito Federal procedentes del Extranjero, será necesario presentar el acta de defunción legalizada por el consulado de México en el país en donde sucedió el fallecimiento y será legalizada el acta por la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañada de traducción en español por un perito debidamente autorizado por el Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### TRASLADO DE CADAVERES.

El oficial del registro civil deberá levantar el acta de defunción antes de que se lleven acabo los trámites ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Oficina Central de Panteones. Si la Secretaría de Salubridad y Asistencia no autoriza el tramite, los interesados acudirán al juzgado del Registro Civil para que se haga la anotación correspondiente y pueda ser autorizado el tramite negado de la inhumación o cremación, en el Distrito Federal, se levantará el acta de defunción de cadáver inhumado o cremado.

En todo juzgado del registro civil deberá haber un letrado en donde señale los horarios de guardia para los registros de defunción en días no laborables y festivos, lo cual no se lleva a la practica. Son pocos los juzgados del registro civil que si tienen a la vista del público los horarios para las defunciones, aunque actualmente la funeraria se encarga de este tramite.

Para los traslados los interesados al tener el acta de defunción deben asistir a la Dirección de Inspección Sanitaria y a la Oficina de Sanidad en Relación a Cadáveres de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para tramites de traslado. Este trámite lo realiza el personal de la funeraria.

#### CELEBRACIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL REFERENTES A EXTRANJEROS.

En estos casos el registro civil exigirá el documento migratorio para que el extranjero acredite su legal estancia en el país mexicano. Las defunciones se levantarán en el acta respectiva cuando el fallecido no haya acreditado en vida su calidad migratoria. En los casos de matrimonios o divorcios administrativos de mexicanos con extranjeros, los interesados deberán presentar el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación. El documento que se presente y se compruebe la legal estancia en el país y este quiera celebrar matrimonio, el país deberá señalar en el documento si es viudo o divorciado, en caso de que sea así deberá presentar acta certificada de defunción de su cónyuge fallecido por el cónsul de México, y la certificación de su firma de este en el documento por la Secretaría de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Relaciones Exteriores, con su traducción respectiva por perito autorizado. Pero para el caso de que sea divorciado en el extranjero deberá de presentar la sentencia ejecutoriada en donde se decreta el divorcio, dejando pasar un año después de la fecha en que se declaró firme la sentencia para casos de divorcio voluntario, y dos años para el caso de divorcio necesario. Los divorcios administrativos y los avisos girados por la Secretaría de Gobernación, serán comunicados al solicitante y de su ratificación.

Para levantar un acta de adopción o inscribir una ejecutoria como la tutela, declaración de ausencia, presunción de muerte o pérdida de capacidad para poder administrar bienes; o inscribir una anotación dada por resolución judicial promovida por extranjero, éste comprobará su legal estancia en el país, esto antes de realizar los trámites señalados en este párrafo. Una vez celebrado cualquiera de los actos se dará aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de cinco días después de la celebración de dicho acto.

**INSERCIÓNES DE LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.**

Para este tipo de actos registrales la Oficina Central del Registro Civil cuenta con una Área Jurídica, para que se pueda establecer el estado civil de los mexicanos que hayan sido registrados fuera de la república mexicana, en el caso de los que contraigan matrimonio fuera de la república, con un término de tres meses después de su llegada a la república, se transcribirá el acta de matrimonio por el juzgado del registro civil en donde adquieran su domicilio los cónyuges.

Para las inserciones los solicitantes deberán de presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Para el caso de inserción de nacimiento y adopción:
  - a.- Presentar el documento migratorio certificado por el Cónsul mexicano, en original al país en donde se llevo a cabo el acto civil;

b.- Que el documento migratorio tendrá que estar certificado por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c.- La Traducción en español del acta correspondiente por un perito debidamente autorizado;

d.- Presentar copia certificada del acta de nacimiento acompañada por el certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización, y;

e.- Deberá de comparecer el interesado siempre y cuando sea mayor de edad, pero si es menor de edad deberá comparecer acompañado el interesado por el padre o la madre. En caso de no poder comparecer el interesado lo hará por medio de mandatario especial para realizar un acto civil, cuyo nombramiento será por instrumento privado otorgado ante dos testigos.

2.- Para inserciones de matrimonio se requerirá lo siguiente:

a.- Presentar el documento migratorio certificado por el Cónsul mexicano, en original al país en donde se llevo a cabo el acto civil;

b.- Que el documento migratorio tiene que estar certificado por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c.- La Traducción en español del acta correspondiente por un perito debidamente autorizado;

d.- Presentar copia certificada del acta de nacimiento acompañado por el certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización, y;

e.- Deberá de comparecer cualquiera de los cónyuges y en caso de no estar en posibilidad de comparecer se presentará poder otorgado en escritura pública o mandato otorgado en escrito privado firmado por el otorgante ante

dos testigos y ratificado ante un notario público o un juez de lo familiar, menor o de paz.

3.- Para inserciones de las actas de defunción levantadas en el extranjero se requiere:

a.- Presentar el documento migratorio certificado por el Cónsul mexicano, en original al país en donde se levanto el acta;

b.- El documento migratorio firmado por el cónsul debe de estar certificado por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c.- Presentar la copia certificada del acta de nacimiento del fallecido, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización para que se compruebe la nacionalidad;

e.- Deberá de comparecer el cónyuge, padres e hijos estos últimos para el caso de que sean mayores de edad, en caso de que sean menores de edad los representara cualquier otro familiar del finado, y en caso de no poder comparecer ninguno se hará por un mandatario especial para el acto a realizar, cuyo nombramiento conste en instrumento privado ante dos testigos. (28)

#### EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y AMPAROS

Todas las sentencias que recibe la oficina central en su oficialia de partes común aparte de la sentencia emitida por el juez que la haya dictado deberá ser acompañada por un oficio dirigido al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal por ejemplo:

(28) Cfr. Manual de Organización del Registro Civil para el Distrito Federal.

(29) Cfr. TREVINO GARCIA, Ricardo, Registro Civil. Séptima edición. Mc Graw Hill.

**C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE:**

En cumplimiento a lo ordenado por el TERCER PUNTO RESOLUTIVO de la Sentencia Definitiva de fecha veinte de Febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio RECTIFICACIÓN DE ACTA promovido por ISLAS SÁNCHEZ MARIA ALEJANDRA en contra del C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, Giro a usted el presente oficio acompañado de acta, Sentencia Definitiva y Auto que la declara ejecutoriada, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes.

Reitero a Usted mi más atenta consideración.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D.F. A 20 DE MARZO DEL 2002.  
LA C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR POR M. DE L.

LIC. SANDRA REYNOSO MORALES

Toda sentencia con documentos que la acompañen deberán de estar certificados por el secretario del juzgado que los gira, y de una manera legible y entendible. Para los casos de sentencias de nulidad de matrimonio y rectificación de acta, los documentos necesarios son sentencia definitiva dictada por el A Quo y sentencia dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, oficio dirigido al C. Director del Registro Civil, y recibo de pago de derechos de registro.

Aquellas resoluciones que en el acta debe de registrarse anotación hecha por el oficial del registro civil, entre estas tenemos las de rectificación de acta, aclaración, cambio de régimen patrimonial en matrimonio, reconocimiento judicial cuando existe acta de nacimiento, la de nulidad de actas y nulidad de matrimonio, hay sentencias a las que se le debe de dar cumplimiento levantando un acta y hacerse una anotación; son los sentencias de divorcio judicial, sentencias ejecutoriadas en donde se declaró la ausencia, presunción de muerte o pérdida de capacidad legal para la administración de bienes. Si un acta de matrimonio se encuentra en el archivo de la oficina central del registro, se levantará el acta respectiva y se hará una anotación.



ANOTACIÓN SE RELACIONA CON "ALAN JOSEFF SALOMÓN TURQUIE".-  
MÉXICO D.F., A 17 DE ABRIL DEL 2002.-----

EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL  
D.F.

LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA.

**ACLARACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO  
FEDERAL.**

Para aclaraciones de actas del estado civil es necesario acudir a la Oficina Central del Registro Civil para efecto de que aquellos errores mecanógrafos, ortográficos o de otra índole sin que afecten los datos esenciales de las actas, puedan ser corregidos de lo contrario será necesario acudir a una autoridad judicial para que se realice la rectificación de estos documentos como son las actas del estado civil de las personas.

Pueden pedir la aclaración de datos aquellas personas que sus datos sean afectados, por lo que la podrán pedir el tutor de un menor de edad, un apoderado autorizado por poder otorgado ante un notario público o una carta poder anexándole copia simple de identificación de cada uno de los participantes y por el interesado. Todos los interesados se les proporcionará en la Oficina Central una solicitud la cual será llenada y acompañada con todos los documentos necesarios para que se compruebe el dato a corregir en el acta y de esta manera proceda la aclaración. Una vez hecha la aclaración el juzgado central por medio de oficio comunicará al oficial correspondiente ordenándole se realice la anotación, bajo previo pago de derechos, una vez cumpliendo con lo ordenado dicha anotación estará en un término no mayor a cinco días desde el momento en que fue recibido el oficio.

**ANOTACION EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL LEVANTADAS EN  
LAS FORMAS ESPECIALES A PARTIR DE 1979.**

A partir de 1979 las anotaciones se hacen en hojas especiales para anotaciones y de manera mecanógrafa cuando es la primera anotación, pero si se hace una segunda

anotación o más se harán a mano o a letra de imprenta en tinta negra en la hoja de anotaciones adherida al acta, y serán firmadas por el titular del juzgado del que se trate.

Quando se trate de la primera anotación contendrá la siguiente leyenda: ESTA ACTA CONTIENE ANOTACIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO \_\_\_\_ SIN LA CUAL NO TIENE VALIDEZ; acompañada esta anotación de los datos registrales al lado del margen superior derecho.

Las anotaciones de aquellas actas remitidas a la Oficina Central y Archivo Judicial se harán de la siguiente manera:

Si ya existe anotación el titular de la Oficina Central de dicha Institución realizará las anotaciones enviando el oficio correspondiente al oficial del juzgado en donde se realizó el registro y al Archivo Judicial con copia certificada de la anotación en un término no mayor a cinco días hábiles; pero si no existe anotación alguna y se encontraran las actas remitidas en la Oficina Central y Archivo Judicial quien hará la anotación mecanográficamente en las hojas de anotaciones y adherirla al acta que se encuentra archivada, será el oficial central y lo hará por medio de oficio y girará copia del oficio al archivo judicial y al oficial que levanto el acta, haciendo un expediente de la misma.

Si la anotación se hace directamente por el titular del juzgado en donde se levantó el acta éste deberá de hacer el asentamiento y enviará oficio, copia fotostática certificada de la anotación para que se realice el asentamiento de la anotación en el acta correspondiente a la Oficina Central y al Archivo Judicial en un termino no mayor a cinco días hábiles.

#### EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.

Estas constancias de inexistencia de registro o también conocidas como constancias de no registro, serán expedidas por la Oficina Central de Registro Civil o juzgados que estén a su cargo por lo que los interesados en estas constancias, deberán solicitarlas por escrito anexando el recibo de pago por localización de datos registrales. Estas

constancias deberán ser firmadas por el titular del juzgado que las expida y debidamente selladas haciendo mención en las mismas que dicha búsqueda se realizó en los libros que obran en el archivo del juzgado y los años en que se hizo la búsqueda.

La Oficina Central expedirá constancias de inexistencia de actas de nacimiento de los años de 1861 a 1973 de los juzgados: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo undécimo, duodécimo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, vigésimo segundo y vigésimo tercero.

Los juzgados del registro civil expiden constancias de nacimiento que se encuentran los registros en sus archivos de los años de 1861 a la fecha en los juzgados: decimoséptimo, decimooctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, etc.

También en los juzgados del registro civil del Distrito Federal en los registros existentes en sus archivos cuentan con los años de 1974 a la fecha. Por lo que para expedir las constancias se hará la búsqueda por ambos apellidos.

#### REQUISICION Y CONTROL DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL.

Todos los oficiales de esta Institución deberán de pedir durante la primer semana de cada mes el número de formas necesarias y dicho requerimiento deberá de estar firmado por el oficial que las solicita haciendo mención del ultimo número de folio que existe en su juzgado y el ultimo que ha sido utilizado, por lo que la oficina central al recibir el requerimiento de cada oficial proporcionará las formas solicitadas enviándolas la última semana del mes en que fueron solicitadas, por lo que el juez ira a recoger las formas o enviará a persona autorizada por el mismo, y al recibirlas firmará de conformidad, una vez teniendo las formas el juzgado, el secretario del oficial se encargará de la distribución de las mismas y en un cuaderno llevará el control de cuantas recibe el personal que les ayuda a llenar dichas formas, firmándole de recibido, esto será a diario aun en los casos de registros en domicilio también deberán anotarse en el cuaderno de control de utilidad de formas.

El cierre de libros corresponderá al número de folios, en los juzgados se dará cierre de libro cada trescientos folios y en Oficina Central y al Archivo Judicial será de quinientos folios.

REMISION PERIÓDICA A LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS FORMAS DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SU ENCUADERNACIÓN Y FIRMAS DE CIERRE DE LOS LIBROS.

Quando los juzgados cumplan con el total de trescientas formas elaboradas de acuerdo a sus actividades remitirán las mismas a la Oficina Central una vez por mes pero en caso de que no se reúna la cantidad de formas, esperará el juzgado al siguiente mes para que se reúna la cantidad indicada, por lo que serán encuadradas y archivadas acompañadas de hoja de cierre de libro sellada y firmada por el oficial encargado del juzgado, después de encuadradas el oficial central firmará el cierre de libro y lo devolverá al juzgado correspondiente y el que reciba firmará de conformidad.

COBRO DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL.

Todos los cobros serán elaborados en las cajas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, de lo contrario aquel empleado del registro civil que realice cobros incurrirá en responsabilidad, una vez hecho el pago se entregará al personal del juzgado para que se elabore lo que el interesado solicita.

INFORMES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS DE HECHOS VITALES EFECTUADOS EN EL REGISTRO CIVIL.

Sobre los hechos vitales de los que deberá informar el Registro Civil son los correspondientes a nacimiento, matrimonio, defunción y muertes fatales, divorcios administrativos, por lo que se informará por medio de estadísticas, a la Secretaría de Programación y Presupuesto y Dirección de Estadísticas, Jefatura de Recolección Primaria, por lo que de esta manera se evitara requerimientos y sanciones por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INFORME AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LAS DEFUNCIONES DE PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.

Todos los oficiales de la Institución registro civil, informarán cada quince días al Registro Federal Electoral las defunciones de personas mayores de dieciocho años que estén registradas como fallecidas, por lo que dicho informe se entregará al Gobierno del Distrito Federal, por lo que el juez que no proporcione este informe será sancionado por el Registro Federal Electoral.

### CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL.

Todos aquellos libros que obren en los juzgados y la Oficina Central del Registro Civil, los titulares serán los responsables del buen cuidado y el mantenimiento que se les proporcione a los libros para que estos permanezcan en buen estado y no se dañen, por lo que el encargado del archivo deberá de estar al tanto de los libros para el caso de extravío mutilación destrucción, o que requieran reparación de pastas, informará lo más pronto posible al titular del juzgado, para que este de aviso por medio de oficio a la Dirección Jurídica y de Gobierno, marcando copia al Delegado y a la Oficina Central para su conocimiento por lo que de igual manera se le dará aviso al ministerio público y así será repuesta el acta o libro de manera certificada.

### 3.4 LA FUNCION ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL.

Como ya se ha dicho el registro civil, es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados, teniendo fe pública como el oficial del registro civil, por lo que todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, deberán hacerse constar precisamente en los registros civiles autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, para tal objeto estos registros se denominan formas del registro civil mejor conocidas como actas del estado civil.

El estado civil de las personas solo se puede comprobar con las actas que expide esta institución, ningún otro

documento o medio de prueba es admitido para poder comprobar el estado civil, salvo actos expresamente por la ley.

En la inexistencia de registros es decir que no se encuentren o que se hayan perdido no estuvieran legibles o faltaren hojas en las que se pueden suponer que se encontraba el acta se podrá recibir como prueba del acto instrumento o testigo, pero si uno solo de los registros se a inutilizado o exista otro registro, deberá de tomarse la prueba sin admitir otra.

La inscripción de todos los actos relacionados al estado civil de las personas, es obligatorio, por que dicha institución es de carácter publico, ya que estas inscripciones sirven para llevar un orden del estado civil de todas las personas existentes en el Distrito Federal. Compete al ministerio publico cuidar que las actuaciones y las inscripciones se realicen como lo señala la ley, por lo que en la actualidad no se realiza y las formas del registro civil existen varios errores al llenado de las mismas, varios registros existentes correspondientes a una sola persona en donde se da el cambio de nombre, dos o tres matrimonios registrados.(30)

Como se señalo anteriormente las inscripciones realizadas en el registro civil son actos plenos de prueba como los nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción matrimonio, divorcio, defunción, inscripciones de sentencias ejecutoriadas, aclaraciones, correcciones, rectificaciones, declaración de ausencia, presunción de muerte, tutela, perdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Se hacen anotaciones marginales en los casos anteriormente mencionados, como por ejemplo:

(30) Cfr. Manual de Organización del Registro Civil.

De rectificación en acta de nacimiento:

NOTA.- El C. Lic. Bruno Benito García Mendoza, juez vigésimo noveno del Registro Civil del D.F. hace constar que el C. Juez Decimocuarto de lo Familiar del D.F. comunico su sentencia de fecha 03 de mayo del año 2002 , Por la que concede la rectificación de la presente acta ordenando se asiente que el nombre correcto de la registrada debe ser Olga Castañeda Lugo.- Esta sentencia causó ejecutoria con fecha 23 de mayo del año 2002.  
Tlauhac, D.F., a 27 de junio del 2002.

De divorcio.

REG. No0070/02 NOTA: LIC XOCHITL E. GUILLÉN LLARENA JUEZ 30 DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR QUE EL C. JUEZ DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, EN SU SENTENCIA DE 30 DE OCTUBRE DEL 2001, ORDENO LA DILUACION DEL VINCULO MATRIMONIAL A QUE REFIERE ESTA ACTA, CON MOTIVO DEL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE LOS SEÑORES VICENTE EDGAR RODRÍGUEZ CAMACHO Y ROSA BOCANEGRA ENDAÑU.----- ESTA SENTENCIA CAUSO EJECUTORIA POR AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001-----  
TLALPAN D.F. A 15 DE FEBRERO DEL 2002.-----

EL C. JUEZ 30 DEL REGISTRO CIVIL  
LIC. XOCHITL E GUILLÉN LLARENA.

De aclaración:

EXPEDIENTE 881/2002.- C. LICENCIADO CORTES MIRANDA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 138 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN RESOLUCION DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2002, PROCEDIO LA ACLARACION DE LA PRESENTE ACTA EN LA QUE SE RESOLVIO QUE: EL NOMBRE CORRECTO DEL PADRE DEL REGISTRADO DEBE SER: "DANIEL PABLO SALOMÓN FEINER".- LA PRESENTE ANOTACION SE RELACIONA CON "ALAN JOSEFF SALOMÓN TURQUIE".- MEXICO D.F., A 17 DE ABRIL DEL 2002.-----

EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL D.F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA.

El estado civil de las personas solo se puede comprobar con las actas que expide esta institución, ningún otro documento o medio de prueba es admitido para poder comprobar el estado civil, salvo actos expresamente por la ley.

En la actualidad esta institución cuenta con cincuenta y uno juzgados del registro civil en cada demarcación territorial de cada delegación política en el Distrito Federal como son los siguientes:

**Delegación Álvaro Obregón.-** En esta demarcación territorial correspondiente, se encuentran los siguientes juzgados del registro civil; juzgado décimo séptimo, décimo octavo, trigésimo octavo y cuadragésimo sexto.

**Delegación Arcapotzalco.-** Dentro de su demarcación jurídica encontramos los juzgados décimo noveno, trigésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

**Delegación Benito Juárez.-** Aquí tenemos los siguientes juzgados; décimo, décimo segundo, cuadragésimo quinto y quincuagésimo primero.

**Delegación Coyoacán.-** En este perímetro territorial encontramos los juzgados vigésimo, trigésimo séptimo y cuadragésimo noveno.

**Delegación Cuajimalpa.-** de Morelos.- Dentro de su demarcación tenemos los juzgados correspondiente al registro civil como el juzgado vigésimo primero y cuadragésimo cuarto.

**Delegación Cuauhtémoc.-** En la presente delegación tenemos, juzgado primero, cuarto( sus archivos y tramites de este juzgado los encontramos en el juzgado sexto), quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo cuarto y décimo quinto.

**Delegación Gustavo A. Madero.-** En la siguiente delegación encontramos los juzgados del registro civil décimo tercero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y trigésimo tercero.

**Delegación Istacalco.-** Aquí tenemos los juzgados vigésimo cuarto y trigésimo cuarto.

**Delegación Istapalapa.-** En su demarcación territorial se encuentran los juzgados vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo octavo.

**Delegación Magdalena Contreras.-** En esta Delegación encontramos dos juzgados del registro civil los cuales son vigésimo séptimo y quincuagésimo.

**Delegación Miguel Hidalgo.-** Aquí encontramos seis juzgados de dicha institución, noveno, décimo primero, décimo sexto, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero.

**Delegación Milpa Alta.-** Solo cuenta con un solo juzgado en todo el territorial que le corresponde y es el juzgado vigésimo octavo.

**Delegación Tláhuac.-** Al igual que la anterior solo tiene un solo juzgado del registro civil y es el vigésimo noveno.

**Delegación Tlalpan.-** Esta delegación política cuenta con tres juzgados y son trigésimo, trigésimo primero y trigésimo quinto.

**Delegación Xochimilco.-** Dentro de su demarcación solo tiene el juzgado trigésimo segundo.

**Delegación Venustiano Carranza.-** Le corresponden los siguientes juzgados del registro civil como son juzgado segundo y juzgado tercero.

### 3.5 CONSECUENCIAS DE LA NO CAPACITACIÓN.

Es necesario que se tomen muy en cuenta las funciones que realiza esta institución tan importante como lo es el Registro Civil, tal y como se puede apreciar anteriormente y en la actualidad se siguen dando estos errores que provocan grandes problemas en las actas del estado civil de las personas, errores que parecen tan simples que a simple vista no son notables pero que al paso del tiempo al querer realizar algún trámite los interesados empiezan a tener problemas con sus actas. También existen errores que modifican seriamente los datos esenciales de estos documentos tan importantes dado el caso que el interesado para que se realice la corrección de su acta es necesario acudir ante una autoridad judicial competente para que dicte una resolución y en la misma ordene al Director del Registro Civil la corrección o rectificación según sea el caso.

En la Oficina Central y en los juzgados del registro civil que se encuentran distribuidos en las distintas delegaciones existentes en el territorio del Distrito Federal, principalmente en estos últimos es en donde se da con mayor frecuencia una gran cantidad de errores existentes en las actas desde una letra o un número, nombre, apellido o fecha completa, dos, tres o más registros procediendo la nulidad del acto realizado por la cantidad de registros existentes en esta Institución y todo a causa de que el personal que labora en los juzgados del registro civil no cuentan con la capacidad y el adiestramiento necesario y poder ocupar un lugar en estas oficinas, por lo que con posterioridad el interesado que tenga estos problemas en sus actas se verá en la necesidad de recurrir a los servicios profesionales de un abogado. Prácticamente en donde se dan más estos problemas es en las actas de nacimiento y matrimoniales.

Prácticamente no se cumple la mayoría de lo que establece el código civil en su apartado relativo al Registro Civil, principalmente lo que no se cumple es lo que establece el reglamento y el manual de organización, por lo que el personal que auxilia al oficial del juzgado de dicha institución, no conocen lo que establece el reglamento y el manual de organización del registro civil únicamente lo que dicho personal conoce es lo que establece el código civil en su título cuarto referente al registro civil del distrito federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte la manera en que se capacita y adiestra al personal que labora en las oficinas del registro es proporcionándoles copias fotostáticas de libros en donde aparecen formatos de actas del estado civil para que estos se enteren y tengan la noción de cómo llenar un acta. Encontramos personal administrativo que realmente no terminaron la educación primaria, por lo que como puede ser posible que el gobierno les permita ocupar un lugar en esta institución, ya que las funciones que realiza son tan importantes las cuales se debe de tener el mayor cuidado en las funciones, toda vez que los errores generados provocan a la larga serios problemas.

Por la misma falta de capacitación y adiestramiento a todo el personal que interviene en las funciones que le corresponden realizar a las oficinas del registro, encontramos que también al solicitar búsquedas de datos estos mismos no lo hacen porque no tienen la experiencia suficiente en realizar esta función y otras como las señaladas con anterioridad y no solo eso sino que también es porque no tienen ganas de trabajar.

### **3.6 LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LA AUTORIDAD Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Como ya hemos visto la problemática que presenta esta institución tan importante por el personal que lo auxilia empezando por el oficial ya que no esta cumpliendo con una de sus funciones principales como lo es vigilar que los actos registrales se encuentren bien escritos y los datos requeridos por las formas de las actas queden bien asentados. Por lo que de la misma manera el personal administrativo no es vigilado para que cumpla con sus funciones que le corresponden por el oficial encargado de toda una Oficina del Registro Civil tal y como lo señala el Reglamento y Manual de Organización del Registro Civil.

En la actualidad la manera en que se le capacita al Oficial y al personal que lo auxilia es proporcionándoles copias de formatos de llenado de las actas que expide el registro civil fotocopiadas de libros el cual llaman Reglamento Interno muy aparte de lo que es el Código Civil vigente para el Distrito Federal, Reglamento y Manual de Organización del Registro Civil que únicamente dicho Reglamento esta a disposición del personal y oficiales que

laboran en dicha institución. Como podemos apreciar no es una manera muy eficaz de capacitar y adiestrar, sino que también se requiere de cursos teóricos y prácticos de acuerdo a las funciones que van a desempeñar cada uno, siempre y cuando deben estar apegados al Código Civil, al Reglamento y al Manual de Organización del Registro Civil, por lo que de esta forma no se excederá de los términos establecidos por las leyes ya citadas, con dos horas diarias después de haber concluido su horario de trabajo o por lo menos cuatro horas cada sábado durante tres meses, por lo que de esta manera tanto el oficial como el personal que lo auxilia, tendrá el conocimiento y práctica suficiente para poder desempeñar la función que le haya sido asignada.

### **3.7 ADICIÓN O REFORMA AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Como podemos ver, no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno en su fracción tercera del Reglamento, ni lo que establece el Manual de Organización en su Capítulo Sexto referente a la capacitación y adiestramiento a los trabajadores del registro civil. Por lo que debe de adicionarse un segundo párrafo al artículo noveno en su fracción tercera del reglamento en donde se haga saber la capacitación y adiestramiento del personal que labora en las oficinas del registro civil por medio de cursos teóricos y prácticos de acuerdo a las funciones que van a desempeñar cada uno con un horario de dos horas diarias después de haber concluido su horario de trabajo o por lo menos cuatro horas cada sábado durante tres meses, por lo que de esta manera tanto el oficial como el personal que lo auxilia tendrá el conocimiento y práctica suficiente para poder desempeñar la función que le haya sido asignada, debiendo ser de manera obligatoria; debido a que la labor que desempeñan es de suma importancia ya que de estos trabajadores depende que no se cometan ilícitos.

En relación a lo que establece el Manual de Organización en su capítulo sexto denominado De la capacitación y adiestramiento en sus artículos veintidós al veintiséis, se da total cumplimiento adicionando en su artículo veintidós un tercer párrafo señalando que deba de cumplirse de manera obligatoria a todo el personal que trabaja en el Registro Civil.

Como podemos ver en la actualidad ya no existe el Departamento del Distrito Federal, sino que actualmente se le conoce como Gobierno del Distrito Federal, por lo que es menester realizar el cambio en el Código Civil, Reglamento y Manual de Organización del Registro Civil del Distrito Federal ya que actualmente no es Departamento del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

- 1.- La Institución denominada Registro Civil, tiene por objeto hacer constar los actos relacionados con el estado civil de las personas físicas; obteniendo un control sobre los actos registrales, realizados en las oficinas del registro civil, expidiendo por cada inscripción, el acta correspondiente.
- 2.- Para realizar las funciones encomendadas a ésta Institución, cuenta con personal debidamente autorizado como lo es el oficial, encargado de una oficina del registro civil, y no un juez ya que éste último es aquel que emite resoluciones al litigio; empleados administrativos que laboran a favor del Estado.
- 3.- El registro civil tiene los mismos atributos que rentan las personas morales como son: denominación, o razón social, domicilio, patrimonio, nacionalidad y capacidad.
- 4.- Las actas del estado civil de las personas que expide ésta Institución, son documentos de carácter público reconocidos legalmente como medios de prueba eficaces y necesarios para comparecer a juicio, por medio de estos documentos el registro civil lleva un control de la existencia de la gran cantidad de individuos existentes en el Distrito Federal. Entre estos documentos extendidos se encuentran las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, tutela, etcétera.
- 5.- El Registro Civil Romano tuvo su origen durante Servio Tulio en lo que se le llamo el censo en donde el pater familias registraba su nombre, domicilio, su patrimonio, el nombre de su esposa e hijos, por lo que de esta forma se tenía un control en el imperio romano de la existencia de todos los ciudadanos romanos.
- 6.- En España, el registro civil tiene su origen en la Iglesia Católica, en donde los párrocos realizaban la función que actualmente realiza ésta institución y además recaudaba el cobro de derechos de las inscripciones.

7.- En México el Registro Civil tiene su antecedente en la Iglesia Católica ya que al implantarse la conquista española, lo españoles transmitieron entre sus costumbres los registros parroquiales, por lo que la Iglesia, hacia los libros de nacimientos, matrimonios y el entierro de los difuntos.

8.- En 1857 a la Iglesia se le reconoce por medio de la Ley Orgánica del registro civil, el realizar los registros del estado civil de las personas, pero en el año de 1859 se da la separación de la Iglesia y el Estado; por las leyes de Juárez y Lerdo. Se expide la Ley Orgánica del Registro Civil en donde se modifican totalmente las inscripciones que estaban a cargo del Clero y se le reconoce al Estado la facultad de hacer los registros del estado civil de las personas y quedan obligadas todas las personas existentes en la república mexicana a registrarse y así llevar un control sobre los nacimientos, matrimonios, reconocimientos, defunciones, etcétera de los ciudadanos mexicanos y de esta manera expedir actas de todos los registros realizados aplicables en toda la República Mexicana.

9.- En la actualidad existen cincuenta y un juzgados del registro civil, distribuidos en todo el Distrito Federal, pero el personal que labora en estos juzgados no cuentan con la enseñanza suficiente para realizar sus funciones, por lo que es de gran necesidad que se les capacite y prepare para que estas oficinas del Registro Civil tengan un mejor funcionamiento y se eviten muchos errores al inscribir un acto del estado civil.

10.- Al existir estos problemas, es indispensable que se adicione un segundo párrafo al artículo noveno en su tercera fracción del reglamento del registro civil para el Distrito Federal; en donde se haga saber la capacitación y adiestramiento del personal que labora en las oficinas del registro civil, por medio de cursos teóricos y prácticos de acuerdo a las funciones que van a desempeñar cada uno, con un horario de dos horas diarias después de haber concluido su horario de trabajo o por lo menos cuatro horas cada sábado durante tres meses, por lo que de esta manera tanto el oficial como el personal que lo auxilia tendrá el conocimiento y práctica suficiente para poder desempeñar la función óptimamente de esta institución y proporcionar la capacitación en la autoridad y personal administrativo que tanto necesitan.

11.- Referente a lo que establece el Manual de Organización del Registro Civil en su capítulo sexto denominado De la capacitación y adiestramiento en sus artículos veintidós al veintiséis, sé de total cumplimiento adicionando en su artículo veintidós, un tercer párrafo señalando que deba de cumplirse de manera obligatoria a todo el personal que trabaja en el registro civil. -

12.- Es menester hacer aclaración que el Departamento Del Distrito Federal ya no existe por lo que es necesario que se modifique tanto el Código Civil para el Distrito Federal como el Reglamento y Manual de Organización del el Registro Civil toda vez que en la actualidad es conocido como Gobierno del Distrito Federal.

## BIBLIOGRAFÍA

ARANGIO RUIZ, Vicente, Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Reus. S.A. México 1974.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Tercera Edición, Porrúa. México 1993.

BAILON VALDOVINOS, Rosalio, Derecho Procesal Civil en México. Fac.S.A. de C.V. México D. F.

BAQUEIRO ROJAS Eduard, Buenrostro Baez Rosalia, Derecho Civil, Introducción y personas, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla.

BARRERA BAUTISTA, José, El Derecho Procesal Civil en México. Séptima Edición. Porrúa. México 1977.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Tercera edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla

BONNECASE, Julien, Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Cardenas Editor y Distribuidor. México 1985.

DELGADO DE CANTU , Gloria M. Historia de México, Formación del Estado Moderno. Alambra Tercera edición 1992.

DE PINA VARA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción-Personas-Familia. Volumen I. Vigésima Edición. Porrúa. México 1995.

DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil. Parte General. Personas, Cosas, Negocios Jurídicos e Invalidez. Segunda Edición. Porrúa. México 1994

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

OK

FERRARA, Francisco, Teoría de la Persona Jurídica. Segunda Edición. Reus. España 1979.

GALINDO GARFICAS, Ignacio, Derecho Civil. Primer Curso. Parte general Personas, Familia, Sexta Edición. Porrúa, México 1983.

GARCIA LEMUS, Raul, Derecho Romano Compendio, Cuarta Edición. Limsa. 1979.

GOMEZ GONZALEZ, Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Sexta Edición. Porrúa México.1990.

GONZALEZ, Juan Antonio, Elementos de Derecho Civil, Séptima Edición. Trillas. México, 1990.

GHERSI, Carlos Alberto, Derecho Civil, Parte General. Colaboradores Mariana Di Prospero y Leandro Vergara Astria, Argentina, 1993.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Patrimonio, El Pecuniario y el Moral o Derecho de la Personalidad. Sexta Edición México, Porrúa 1999.

HENRRI Y LEON MAZEAUD, Jean Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, Primera Parte. Volumen II Los Sujetos del Derecho Las Personas. Ediciones Juridicas Europa-América.

HENRRI Y LEON MAZEAUD, Jean Mazeaud, Introducción Estudio del Derecho Privado, Derecho Objetivo, Derecho Subjetivo. Primera Parte. Volumen II Arentina.1959.

MAGALLON IBARRA, Jorge, Instituciones de Derecho Civil. Porrúa. México 1987.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MILDONADO, Adolfo, Derecho Procesal Civil, Teoría y Legislación Federal, del Distrito y Mercantil. México 1947.

MORINEAUD MARTA, ROMAN IGLESIAS GONZALEZ, Derecho Romano. Tercera Edición. Harla. México 1982.

MOTO SALAZAR EFRAIN Y JOSE MIGUEL MOTO, Elementos de Derecho. Cuadragésima Edición. Porrúa, S.A. México 1994.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Harla. México 1989.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Tomo I, Derecho Quinta Edición Porrúa 1978.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas. Tomo Primero, Septima Edición. Porrúa 1980.

TREVINO GARCIA, Ricardo, Registro Civil. Séptima Edición. Mc. Graw Hill.

## **LEGISLACIONES**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Primera Edición. Delma. 2001.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

84

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DICCIONARIOS**

BALLON VALDOVINOS, Rosalio. Diccionario de Derecho Civil México, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI P.-Q. Heliasta. vigésimo Primera Edición. Argentina 1989.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. Heliasta. R. S. Vigésimo Primera Edición. Argentina 1989.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico Mexicano. Porrúa, S. A. Universidad Nacional Autónoma de México. A-CH, Tercera Edición. 1989.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico Mexicano. Porrúa, S. A. Universidad Nacional Autónoma de México. D-H, Tercera Edición. 1989.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico Mexicano. Porrúa, S. A. Universidad Nacional Autónoma de México. I-O, Tercera Edición. 1989.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico Mexicano. Porrúa, S. A. Universidad Nacional Autónoma de México. P-Z, Tercera Edición. 1989.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa, México 1998, Vigésima Sexta Edición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

85

## **OTRAS FUENTES**

<http://www.tse.go.cr/antec.html>

<http://www.consejeria.df.gob.mx/reivil/tramites.html>

Actas del Registro Civil:

- Nacimiento
- Defunción
- Matrimonio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN